

**Versión Estenográfica de la Tercera Sesión del Primer
Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta
Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio
Legal, celebrada el día ocho de septiembre de dos mil
veintiséis.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **diez** minutos del día **ocho** de septiembre de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, actuando como Segunda Secretaria la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**; dice, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Blanca

Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Ciudadano Diputado **Presidente** se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidente** dice, en vista de que existe **quórum**, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día tres de septiembre de dos mil veintiséis. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Madai Pérez Carrillo. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez. **5.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Gabriela Hernández Islas. **6.** Lectura de la

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips. 7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz. 8. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. 9. Asuntos generales. **Presidente** dice, se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación **veintidós** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos. -----

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **tres** de septiembre de dos mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con el permiso de la mesa propongo se dispense la lectura del acta de sesión ordinaria pública, celebrada el día **tres** de septiembre de dos mil veintiséis y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana **Diputada Laura Yamili**

Flores Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación **veintitrés** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **tres** de septiembre de dos mil veintiséis y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. Agradecemos la presencia del grupo de mujeres artesanas “Bellas Flores”, del Municipio de San Pablo del Monte, bienvenidas. - -

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Madai Pérez Carrillo**, proceda a la lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala**; Enseguida la **Diputada Madai Pérez Carrillo** dice, muy buenos días a todos los que nos acompañan, medios de comunicación, con la venia de presidencia, compañeras y compañeros diputados. Hago uso de esta tribuna para presentar una iniciativa sobre un tema que para muchos pudiera parecer pequeño, pero no lo es. La distancia que separa la puerta de una casa a la puerta de una escuela. Ese tramo de calle hoy puede llegar a ser uno de los lugares más peligrosos de la vida de un menor y eso no vamos a permitirlo. Durante décadas se diseñaron ciudades para que el automóvil avanzara rápido y no para que nuestra infancia viviera

segura. Quiero decirlo con todas sus letras. En nuestro país, desafortunadamente han habido sucesos lamentables en banquetas con menores y eso no ha sido mala suerte, sino malas decisiones. Pero toda decisión puede revertirse. Durante muchos años el espacio público fue tratado como un estorbo. Se privatizó el suelo, se abandonó la banqueta, se otorgó la calle al que tenía coche y se le dijo al que caminaba que se hiciera a un lado. Se construyeron pasos a nivel para automóviles y no se trazaron cruces peatonales frente a las escuelas. Esa fue la jerarquía bajo la cual se urbanizaron muchos espacios públicos. Primero el que corre, después el que camina. Primero la prisa, después la vida. Hoy se llevan a cabo muchos esfuerzos para invertir ese orden. Ejemplo de esto es nuestra Constitución Federal. Reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. No es una aspiración, es un derecho humano. Y los derechos humanos no se declaman, se presupuestan, se señalizan y se pintan sobre el pavimento. Permítanme dar un dato, uno solo, porque basta con uno. Cuando un vehículo atropella a una persona a 50 km/h, la probabilidad de que muera supera el 80%. A 30 km/h, esa probabilidad baja a cerca del 10 al 20%, a cerca del 5%. Escúchenlo bien. Entre la vida y la muerte, muchas veces 30 km/h son la diferencia. No hay lugar, no hay hospital, no hay ambulancia que pueda hacer lo que hace una señal de tránsito colocada a tiempo. Y sin embargo, seguimos llamándolos accidentes y no lo son. Un accidente tiene como causa lo imprevisible y esto es previsible, es medible y es evitable. Los hechos de tránsito son una de las principales causas de muerte entre las personas de 5 a

29 años en nuestro país. Llamarles accidentes es la coartada del que no quiere hacer nada. La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial fijó en el artículo 49 la velocidad máxima de 20 km/h en entornos escolares y en vías secundarias y calles terciarias, y hasta 30 km/h en vías primarias y carreteras. Ese estándar no está hoy en la legislación de nuestro estado. Digámoslo sin rodeos. Estamos en falta. No frente a un dictamen, no frente a un trámite. Estamos en falta frente a un mandato federal y sobre todo frente a la niñez tlaxcalteca. Armonizar no es una facultad de adorno de este Congreso, es un deber y los deberes no se agendan, se cumplen. Por eso presento esta iniciativa. Propongo crear el programa estatal de entornos y trayectos escolares seguros con contenido obligatorio y no con buenas intenciones. Propongo que el entorno escolar deje de ser una metáfora y se vuelva un perímetro medible: 300 metros desde cada acceso peatonal y 500 metros sobre el eje de la vía cuando la escuela esté frente a carretera, porque lo que no se mide no se protege y lo que no se define no se exige. Propongo mapas de riesgo escolar georreferenciados, publicados en datos abiertos, que cualquier madre o padre de familia pueda saber dónde está el cruce donde corre riesgo su hijo. La transparencia no es un adorno de la democracia, es su instrumento de defensa. Propongo además auditoría de seguridad vial previa a toda obra que se ejecute en un entorno escolar. Se acabó eso de construir primero y atender los detalles después. Propongo que los municipios puedan establecer zonas temporales de circulación controlada en las horas de entrada y salida, con aviso y señalización previa de 15 días. Certeza para el conductor, protección para el peatón. Propongo agravar las sanciones cometidas frente a las escuelas en el horario de

mayor afluencia. Prohibir que se obstruyan cruces, rampas, banquetas y accesos, y que lo recaudado regrese al programa que proponemos, que el que pone en riesgo a la niñez pague y que ese pago se convierta en la pintura, la rampa y la lámpara del siguiente plantel. Y propongo algo que para mí es el corazón de esta reforma: los comités escolares de movilidad segura, porque el conocimiento no está solamente en los escritorios, está en las madres que cruzan a los niños todos los días, está en el maestro que sabe cuál es la esquina donde se paran los camiones, está en la niña de 11 años que puede señalar con el dedo el punto exacto donde le da miedo pasar la calle. Esta iniciativa obliga a escucharla y obliga a responderle de manera fundada y motivada en 30 días hábiles. Escuchar al pueblo no es un gesto de cortesía, es un método para gobernar. Y quiero subrayar el sello tlaxcalteca de esta propuesta. Incorporamos expresamente a las presidencias de comunidad como autoridades coordinadas, porque en Tlaxcala una parte muy considerable de nuestras escuelas no están en las cabeceras, están en las comunidades. Un programa que solo mire a los municipios urbanos sería un programa a medias y a medias no se protege a nadie. Sé que alguien pregunta por el dinero, respondo desde ahora. Esta iniciativa no crea un solo órgano, ni una sola plaza, ni una sola estructura burocrática. Pintar un cruce peatonal cuesta poco. Colocar una señal de 20 km/h cuesta poco y la seguridad de nuestros infantes no tiene precio. Compañeras y compañeros diputados, no les estoy pidiendo que aprueben una reforma más. Les estoy pidiendo que decidamos como Congreso si una vida vale más que la prisa de un automovilista. No hay término medio, no hay abstención posible frente a esa pregunta. Apoyar a

esta iniciativa es apoyar a las escuelas de Tlaxcala. Que tengan el perímetro de protección que la ley federal ya les reconoce y que la ley local todavía les niega. Que ninguna niña, que ningún niño, ningún adolescente de nuestro estado vuelva a poner en riesgo su integridad por el simple hecho de ir a aprender. Es cuanto, presidente. **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - -

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega dice, **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** Quien suscribe, DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 5 fracción I, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como el artículo 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de este cuerpo colegiado la presente

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres ha sido resultado de un largo proceso de transformación jurídica e institucional. A partir de éste, el Estado mexicano ha asumido el compromiso de generar las condiciones necesarias para avanzar hacia una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y, al mismo tiempo, fortalecer los mecanismos destinados a prevenir, atender, sancionar y erradicar las distintas formas de violencia y discriminación que enfrentan las mujeres. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la igualdad de mujeres y hombres ante la ley, derivado que este principio exige que la actuación del Estado no se limite al reconocimiento formal de derechos, sino que se traduzca en acciones concretas que permitan eliminar aquellas condiciones que históricamente han colocado a las mujeres en situaciones de desigualdad y discriminación. A estas disposiciones se suman los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres. Entre ellos destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, cuyo propósito fundamental es erradicar las distintas formas de discriminación que enfrentan las mujeres y avanzar hacia una igualdad sustantiva en los ámbitos político, económico, social, cultural y familiar. De igual manera, la Convención Interamericana para

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce expresamente el derecho de todas las mujeres a vivir una vida libre de violencia y establece el deber de los Estados de adoptar medidas legislativas, administrativas e institucionales encaminadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar las distintas manifestaciones de violencia en su contra. Ambos instrumentos constituyen referentes fundamentales para el fortalecimiento del marco jurídico nacional y local, al establecer obligaciones concretas para que las autoridades adopten las medidas necesarias que permitan garantizar la igualdad, la no discriminación y el pleno ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Por lo que, en el ámbito federal, esta evolución institucional tuvo uno de sus cambios más relevantes con la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2024, mediante la cual se incorporó a la Secretaría de las Mujeres como dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada. Estas acciones son el reflejo del fortalecimiento de la política en materia de igualdad sobre los derechos de las mujeres, con la finalidad de fortalecer a las instituciones públicas. La creación de la Secretaría de las Mujeres surge con motivo de la necesidad de contar con instituciones dotadas de mayores capacidades de coordinación con los diversos niveles de gobierno, con el fin de organizar la operación de la política nacional de los temas relativos no solo a las mujeres, sino a las niñas y adolescentes, en materia de igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género. La reforma federal no constituyó únicamente una modificación de carácter administrativo, sino un cambio en la forma de concebir y

atender la política pública en esta materia, al reconocer la necesidad de fortalecer las instituciones responsables de garantizar los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres. La creación de una Secretaría especializada respondió a la necesidad de contar con una institución con mayores capacidades para formular, coordinar, conducir y evaluar las acciones del Estado en estas materias. De esta forma, la transformación institucional representó algo más que un cambio de denominación o de naturaleza administrativa, pues implicó también la necesidad de revisar y adecuar los instrumentos jurídicos vinculados con sus nuevas atribuciones. Lo que permite advertir que los cambios en la estructura de las instituciones deben acompañarse de la actualización y armonización de los mecanismos jurídicos y administrativos necesarios para su adecuado funcionamiento, considerando un sin sentido el fortalecer una autoridad y ampliar sus responsabilidades si las disposiciones que regulan su actuación, no guardan correspondencia con la nueva organización institucional. Esta necesidad se presenta en el Estado de Tlaxcala, derivado de las actualizaciones normativas en la materia. Uno de los antecedentes más importantes de la política institucional en favor de las mujeres en la entidad fue la creación del Instituto Estatal de la Mujer, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de junio de 1999. Durante más de dos décadas, dicho organismo desarrolló diversas funciones encaminadas a promover los derechos de las mujeres y generar mejores condiciones de igualdad, atender y prevenir los distintos tipos de violencias. Sin embargo, con el paso de los años, la evolución de la legislación y de las políticas públicas hizo evidente la necesidad de fortalecer a la institución responsable de

estas materias. En atención a ello, mediante el Decreto número 5, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 19 de septiembre de 2024, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, creando la Secretaría de las Mujeres como dependencia de la Administración Pública Estatal. A partir de esta reforma, la nueva Secretaría asumió responsabilidades relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad sustantiva, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la discriminación y de las violencias, así como la formulación, conducción y evaluación de las políticas públicas correspondientes. El propio Decreto número 5, modificó algunas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, con el objeto de incorporar a la Secretaría de las Mujeres dentro de su contenido normativo. Asimismo, el régimen transitorio estableció las medidas necesarias para dar continuidad a las funciones que correspondían al Instituto Estatal de la Mujer. Entre otras cuestiones, se dispuso la transferencia de sus recursos a la nueva Secretaría, la continuación de los asuntos en trámite y que las referencias legales y administrativas realizadas al Instituto, se entendieran dirigidas a la Secretaría de las Mujeres. La armonización legislativa que se propone busca atender precisamente esta situación. No se trata únicamente de sustituir el nombre del Instituto Estatal de la Mujer por el de la Secretaría de las Mujeres. El propósito de la reforma es mantener la congruencia del orden jurídico estatal y asegurar que las disposiciones de la Ley correspondan plenamente con la organización

actual de la Administración Pública Estatal. En este sentido, la experiencia observada en el ámbito federal confirma que las transformaciones institucionales deben acompañarse de procesos de actualización normativa. La creación de nuevas autoridades, el fortalecimiento de sus atribuciones y la adecuación de los instrumentos que regulan su actuación forman parte de un mismo proceso. Por ello, en el Estado de Tlaxcala resulta pertinente continuar con la armonización legislativa iniciada a partir de la creación de la Secretaría de las Mujeres. La presente iniciativa tiene como finalidad actualizar aquellas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala que aún requieren adecuarse a la actual estructura institucional. Con ello se pretende fortalecer la seguridad y certeza jurídica, facilitar la interpretación y aplicación de la Ley y contribuir a una mejor coordinación entre las autoridades que forman parte del Sistema Estatal que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La reforma propuesta no constituye, por tanto, una simple modificación de carácter terminológico. Se trata de una adecuación necesaria para mantener la coherencia del marco jurídico estatal y dar continuidad al proceso de fortalecimiento institucional iniciado con la creación de la Secretaría de las Mujeres. Por estas razones, la presente iniciativa propone reformar diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, con el objeto de armonizar su contenido con la actual estructura de la Administración Pública Estatal y consolidar un marco jurídico más claro, coherente y funcional para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de las

mujeres a una vida libre de violencia. Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del Congreso del Estado, la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA**, la fracción III del artículo 31; el primer párrafo del artículo 45, la fracción XIII del artículo 59, la fracción VIII del artículo 60 y la fracción XIII del artículo 61; todos de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 31.** ... I. a la II. ... III. Estar registrado en la **Secretaría de las Mujeres**, y IV. ... **Artículo 45.** Para los efectos anticipados de cualquier agravio comparado, la Secretaría de Gobierno del Estado podrá convocar a la instalación de la mesa denominada; "Armonización Legislativa para Erradicar la Discriminación y Violencia contra las Mujeres", conjuntamente con la **Secretaría de las Mujeres**, además podrá invitar o establecer coordinación con la Comisión Ordinaria de Equidad y Género del Congreso del Estado, la misma formará parte del Sistema Estatal con el objeto de revisar trimestralmente los avances legislativos en el país en esta materia, a fin de evitar cualquier declaratoria de alerta de género, con motivo del agravio comparado. ... **Artículo 59.** ... I. a la XII. ... XIII. Realizar a través de la **Secretaría de las Mujeres**, un diagnóstico estatal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de

violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; XIV. a la XVIII. ... **Artículo 60.** ... I. a la VII. ... VIII. Asesorar en coordinación con **la Secretaría de las Mujeres**, a los municipios para crear políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como mecanismos de evaluación; IX a la X. ... **Artículo 61.** ... I. a la XII. ... XIII. Realizar un subprograma de monitoreo de zonas de violencia contra las mujeres arraigada o feminicida, en coordinación con **la Secretaría de las Mujeres**, y XIV. ... **TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PÚBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. Es cuanto presidente y quiero permitirme darles la bienvenida a todos los amigos que hoy nos visitan, a los ejidatarios y todos los que representan el campo nuestro estado. Bienvenidos a este su congreso. Es cuánto, presidente.

Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las

comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Asimismo, contamos con la presencia de los ciudadanos integrantes de la agrupación Agricultura Digna de Tlaxcala, sean bienvenidos a este recinto legislativo. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; durante la lectura, asume la Primera Secretaría la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; asimismo, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; enseguida la **Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez** dice, con el permiso de la mesa saludo a mis compañeras, y compañero gracias, diputados y diputadas, a los medios de comunicación como siempre por transmitir e informar a las y los tlaxcaltecas, a quienes hoy nos visitan en esta la casa de todos en Tlaxcala, muchísimas gracias y mi reconocimiento siempre a su labor y amor por nuestro estado. Reconozco que esta propuesta, esta iniciativa, que voy a presentar sobre requisitos de arraigo y experiencia para titulares de las secretarías de Estado en Tlaxcala ha generado muchísimas reacciones. También he podido identificar expresiones de carácter machista que buscan desafortunadamente descalificar o minimizar

una propuesta que, independientemente del resultado legislativo que tenga, merece ser discutida, argumentada y no señalada a partir de prejuicios o ataques personales. Sé que estos pensamientos pueden tocar intereses personales y políticos y sobre todo esta propuesta, pero ello no significa que debemos guardar silencio. No me victimizo ni mucho menos me rajo. Durante muchos años he tenido que enfrentar duros señalamientos como muchísimos de mis compañeras y compañeros diputados, sobre todo porque han intentado reducir mi capacidad por el hecho de ser mujer. Sin embargo, sigo y seguiré trabajando como posición firme y sin titubeos. Por ello, seguiré defendiendo mis propuestas con argumentos, con trabajo y con la convicción de que la participación de las mujeres en la vida pública no puede estar condicionada por estereotipos ni por quienes pretenden hacerlas o hacernos retroceder mediante señalamientos machistas. La crítica política, por supuesto que es legítima. La violencia, la descalificación machista o por razón de género no lo son. Y ante ello, como cualquier desafío, mantengo una convicción que me ha acompañado siempre. Aquí nadie se raja. Y es por ello que hoy presento esta iniciativa, no a nombre de Miriam Martínez Sánchez, no a nombre del partido Acción Nacional, sino a nombre de miles de voces tlaxcaltecas de hombres y mujeres que exigen y piden tener secretarios de Estado con altura política, con diálogo, con madurez, con capacidad de acordar y sobre todo que tengan arraigo y que amen a nuestro estado intensamente y que cuando termine su periodo, su administración, no se vayan a su lugar de origen dejando los problemas a las familias de Tlaxcala. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**
Quien suscribe, Diputada **MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ**

SÁNCHEZ, representante del Partido Acción Nacional e integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 31, 45, 46 fracción I y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE REQUISITOS DE ARRAIGO Y EXPERIENCIA PARA PERSONAS TITULARES DE SECRETARÍAS DE ESTADO EN TLAXCALA ESTRATÉGICAS**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. En una democracia, la integración del gabinete interesa directamente a la ciudadanía, porque las decisiones de quienes encabezan la administración pública se reflejan en la seguridad, los servicios, el manejo de los recursos y las oportunidades de desarrollo. Por ello, el acceso a esas responsabilidades debe sujetarse a reglas que permitan conocer la capacidad de las personas designadas. La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas y la Corte Interamericana ha precisado que esa garantía también comprende los cargos obtenidos por nombramiento o designación, desde los cuales también se participa en el diseño y ejecución de las políticas estatales. Esta doctrina permite establecer calidades objetivas, razonables y vinculadas con cada función, pues, por una parte, protegen a quienes aspiran al servicio público y, como

consecuencia, también ofrece a la sociedad designaciones más confiables y una administración mejor preparada para servirle. En Tlaxcala, ese estándar coincide con el derecho a una buena administración reconocido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y profesionalización previstos en sus artículos 17 y 29; pues una administración orientada a responder oportunamente a las necesidades colectivas requiere instituciones bien organizadas y personas capaces de conducirlas. Por esa razón, definir con precisión ciertos requisitos y exigir su acreditación antes del nombramiento, permiten armonizar la libertad de elección de la persona titular del Ejecutivo con el deber de servir a la ciudadanía. En efecto, el derecho de toda persona a una buena administración pública exige que la actuación gubernamental se organice con legalidad, profesionalismo, eficacia, objetividad y orientación al interés general; este deber comienza desde la integración del gabinete, porque la preparación de quienes conducen las dependencias influye directamente en la calidad de las decisiones, la continuidad de las políticas públicas y la capacidad del gobierno para atender los problemas colectivos. Bajo esta perspectiva, ***exigir experiencia relacionada con el ramo y arraigo efectivo a las personas titulares de las secretarías estratégicas convierte ese derecho en una garantía institucional concreta, al permitir que la confianza política de la persona titular del Ejecutivo recaiga en perfiles que conozcan el funcionamiento del Estado y cuenten con capacidades comprobables para coordinar autoridades, administrar recursos, atender conflictos y ofrecer resultados a la***

ciudadanía. La necesidad de contar con perfiles adecuados cobra especial importancia en un Estado como el nuestro, cuya vida pública se articula en sesenta municipios que, aun dentro de un territorio relativamente compacto, presentan realidades sociales, formas de organización comunitaria, vocaciones productivas y necesidades distintas; por ello, una misma decisión estatal puede producir efectos diferentes en cada región, lo que exige que quienes la adopten conozcan las condiciones en las que habrá de aplicarse. Conocer Tlaxcala no se reduce a identificar su territorio o la estructura formal de sus instituciones, sino que supone comprender el tejido social en el que conviven ayuntamientos, comunidades, organizaciones civiles, sectores productivos, personas trabajadoras y familias, pues allí surgen las demandas colectivas, se encauzan los desacuerdos y se construye -o se pierde- la confianza en las autoridades. Esa realidad explica por qué la conducción de una secretaría estratégica exige acreditar un vínculo territorial efectivo y comprobable con Tlaxcala, mediante residencia, domicilio o vecindad, además de contar con la experiencia profesional requerida y capacidad para relacionarse con autoridades y sectores sociales; el arraigo así entendido permite que el conocimiento del Estado no dependa de contactos ocasionales, sino de una relación continua con sus municipios, instituciones y comunidades, indispensable para anticipar las consecuencias sociales de las decisiones, atender las diferencias regionales y traducir las políticas generales en respuestas cercanas a las necesidades de la población. El vínculo territorial al que se refiere el punto anterior adquiere verdadero contenido cuando permite distinguir entre residencia y arraigo: la primera acredita que una persona habita de

manera habitual en el Estado, mientras que el segundo expresa una relación estable con su vida pública, social y comunitaria. Desde una perspectiva social, ***el arraigo se construye cuando la permanencia permite conocer el entorno, establecer relaciones con quienes lo integran y participar en experiencias comunes que generan pertenencia y responsabilidad compartida***; por ello, habitar un lugar constituye el punto de partida, ***pero son el contacto prolongado, el apego al territorio y la relación con la comunidad los que dan profundidad a ese vínculo***. Esta distinción debe orientar la lectura del artículo 67 de la Constitución local, que actualmente exige a la persona titular de la Secretaría de Gobierno tener nacionalidad mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos, acreditar residencia, domicilio o vecindad durante los tres años anteriores a la designación, haber cumplido treinta años y no ser ministra o ministro de algún culto religioso. La reforma publicada el 31 de octubre de 2023 amplió el acceso al cargo al reducir, entre otras cosas, de siete a tres años el vínculo territorial y permitir que éste se acreditara alternativamente mediante residencia, domicilio o vecindad. Con ello se estableció una relación temporal mínima con el Estado, aunque sin precisar los elementos que permitieran diferenciar un domicilio formal o una presencia reciente de un centro de vida estable y relacionado con la realidad de Tlaxcala. Por ello, la presente iniciativa propone dar contenido objetivo a ese arraigo mediante la concurrencia de dos elementos verificables: cinco años de residencia efectiva, durante los cuales la persona haya mantenido en Tlaxcala su centro de vida, así como una actividad documentada en la entidad que demuestre un verdadero vínculo con el Estado y sus comunidades. ***El***

plazo de cinco años cumple una función concreta, pues ofrece un periodo suficientemente amplio para apreciar la continuidad del vínculo y evitar que la cercanía con el Estado dependa de una estancia circunstancial; al relacionarse con actividades locales permite que el conocimiento de Tlaxcala se desprenda de hechos y experiencias verificables, no de una simple declaración de quien aspira al cargo. La necesidad de reunir arraigo efectivo y experiencia adquiere especial importancia en la Secretaría de Gobierno por la posición que ocupa dentro del Poder Ejecutivo. Los artículos 62 a 65 de la Constitución local regulan las ausencias de la persona titular del Ejecutivo; en relación con ellas, el artículo 68 dispone que la persona titular de la Secretaría de Gobierno quedará encargada del despacho en los supuestos correspondientes, mientras que el artículo 69 hace indispensable su firma para que los reglamentos, decretos y acuerdos puedan ser obedecidos. A estas responsabilidades constitucionales se suman la conducción de la política interna, la relación del Ejecutivo con los demás poderes, la Federación y los ayuntamientos, la coordinación entre dependencias, el trámite de las iniciativas, el auxilio a los municipios y la atención de asuntos con relevancia social o política; incluso, la legislación vigente le encomienda coordinar el gabinete para evaluar riesgos políticos y sociales, así como articular la respuesta de las dependencias ante problemas que incidan en la gobernabilidad del Estado. El ejercicio de estas atribuciones exige capacidad jurídica y administrativa, pero también comprensión del entorno en el que deben construirse los acuerdos, atenderse las demandas colectivas y prevenirse los conflictos. La experiencia permite conducir negociaciones, coordinar

instituciones y adoptar decisiones dentro del marco legal; el arraigo, por su parte, aporta conocimiento de las diferencias entre municipios, de las formas de organización comunitaria y de las condiciones sociales que explican cada problema. Ambas calidades se complementan, porque una proporciona las herramientas para ejercer el cargo y la otra permite aplicarlas con conocimiento de la realidad tlaxcalteca; ***por ello, los cinco años de residencia efectiva, acompañados de actividad local y experiencia relacionada con las funciones de la Secretaría, constituyen una base razonable para que ese conocimiento exista antes del nombramiento y para que quien asuma la responsabilidad pueda actuar desde el primer día con oportunidad, sensibilidad social y capacidad de coordinación.*** La función de la Secretaría de Gobierno permite, a su vez, establecer un criterio para identificar a otras dependencias que requieren un perfil reforzado. El catálogo se integra a partir de tres características concurrentes: que sus decisiones incidan en el conjunto de la administración pública; que tengan bajo su responsabilidad capacidades esenciales del Estado, y que su operación exija coordinación permanente con autoridades federales y municipales, así como con actores sociales o productivos. Conforme a estos elementos, la presente iniciativa comprende también a la ***Secretaría de Seguridad Ciudadana***, encargada de proteger la integridad y los derechos de las personas, preservar el orden y ejercer la fuerza pública dentro de los límites constitucionales; a la Secretaría de Finanzas, responsable de la hacienda estatal y de las políticas fiscal, presupuestaria, financiera y de deuda pública, y a la Secretaría de Desarrollo Económico, cuyas decisiones influyen en la inversión, el

empleo, la competitividad y el desarrollo de las distintas regiones del Estado. La selección de estas cuatro dependencias se apoya, por tanto, en el alcance transversal de sus atribuciones y en la magnitud de sus efectos sobre la vida pública de Tlaxcala. Definido lo anterior, esta iniciativa distingue dos condiciones que responden a necesidades diferentes: el arraigo acredita una relación estable con Tlaxcala, mientras que la experiencia demuestra la capacidad adquirida para ejercer las atribuciones del cargo. El primero se concreta en una residencia efectiva de cinco años, entendida como la permanencia del centro de vida de la persona en el Estado y acreditada mediante hechos concordantes que permitan comprobar su habitación habitual y sus vínculos familiares, profesionales, económicos o sociales con la entidad. El plazo se fija en cinco años porque supera un periodo ordinario de gobierno municipal y necesariamente comprende, cuando menos, una renovación de los ayuntamientos, lo que permite conocer la continuidad de los problemas públicos y los cambios de autoridades con las que deberán coordinarse las secretarías estratégicas; además, abarca varios ciclos anuales de planeación, presupuesto, ejecución y rendición de cuentas, suficientes para observar cómo las decisiones estatales se aplican y producen efectos en los municipios. Esta duración también guarda coherencia con la Constitución local, que utiliza los cinco años como medida de vinculación territorial para determinadas responsabilidades públicas y reconoce la residencia prolongada como fuente de pertenencia a la comunidad tlaxcalteca. Sobre esa base se incorpora la experiencia como una calidad independiente, pues conocer el Estado no sustituye el dominio técnico y operativo del

ramo, del mismo modo que una trayectoria profesional desarrollada fuera de Tlaxcala no acredita, por sí misma, comprensión de su realidad institucional y social; por ello, se propone una experiencia mínima de cinco años porque ese periodo permite demostrar una participación sostenida en distintas etapas de la gestión: diagnóstico, planeación, ejecución, coordinación, evaluación y rendición de cuentas; de esta manera, el requisito permite identificar una trayectoria con responsabilidades verificables y no una intervención circunstancial. En Finanzas se plantea conservar los seis años previstos actualmente, debido a la especialización técnica que requiere la administración de ingresos, presupuesto, deuda y patrimonio público. Es importante señalar que, el examen constitucional de estas medidas se concentra en la relación directa que debe existir entre cada requisito y las funciones del cargo. Los artículos 35, fracción VI, y 116 de la Constitución federal permiten al legislador local establecer las calidades necesarias para acceder a los empleos públicos y organizar el Poder Ejecutivo estatal, pero esa facultad debe ejercerse con respeto a la igualdad y a la libertad de trabajo reconocidas en los artículos 1o. y 5o. Al respecto, la Suprema Corte ha precisado que las calidades legalmente exigibles deben revelar un perfil idóneo y sustentarse en criterios objetivos y razonables relacionados con las aptitudes, conocimientos, habilidades y experiencia que requiere la función; también ha señalado que la razonabilidad de un requisito sólo puede determinarse a partir de las atribuciones concretas del puesto. Bajo ese parámetro, la medida persigue una finalidad legítima *-fortalecer la capacidad profesional y la continuidad de áreas esenciales-* y resulta adecuada porque el arraigo

permite acreditar conocimiento territorial, mientras que la experiencia demuestra preparación para decidir y ejecutar; su alcance es proporcional porque se limita a cuatro dependencias, admite distintas trayectorias afines y conserva en la persona titular del Ejecutivo la facultad de seleccionar, nombrar y remover a quienes integren su gabinete. La doctrina interamericana fortalece esta conclusión desde la perspectiva del derecho de acceso a la función pública. El artículo 23.1, inciso c), de la Convención Americana reconoce el derecho de la ciudadanía a acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, mientras que su apartado 2 incluye la residencia entre las materias que pueden ser reguladas por la ley. La Corte Interamericana ha explicado que estas regulaciones deben perseguir una finalidad legítima y satisfacer condiciones de necesidad y proporcionalidad; asimismo, ha sostenido que la igualdad en el acceso exige procedimientos y criterios objetivos y razonables para el nombramiento. Aplicado a esta iniciativa, dicho parámetro obliga a que la residencia y la experiencia puedan comprobarse de la misma forma para todas las personas aspirantes y que su intensidad responda a las responsabilidades del cargo. Esta objetividad protege el derecho de quienes reúnen las calidades para ser considerados en igualdad y, al mismo tiempo, beneficia a la ciudadanía, porque permite conocer las razones que respaldan una designación y exigir que las áreas más sensibles del gobierno sean conducidas por personas con capacidad acreditada, vínculo efectivo con la comunidad y conocimiento de las consecuencias sociales de sus decisiones. Con este sustento, se propone que la persona titular de la Secretaría de Gobierno conservará la edad mínima de treinta años y deberá acreditar cinco

años de residencia efectiva y cinco años de experiencia afín. Este componente permite traducir el conocimiento del Estado en una relación funcional comprobable y se justifica por la responsabilidad de conducir la política interna, atender conflictos, coordinar al gabinete y mantener la interlocución con los ayuntamientos. Las personas titulares de Seguridad Ciudadana y Desarrollo Económico acreditarán cinco años de residencia efectiva y cinco años de experiencia relacionada directamente con sus respectivos ramos; para Finanzas se exigirá la misma residencia de cinco años y se propone conservar el título y la cédula profesional afines, así como los seis años de experiencia establecidos por la legislación vigente. Aclarando que, las ausencias derivadas de las causas reconocidas por el artículo 13 de la Constitución local no interrumpirán el plazo, siempre que se mantenga el centro de vida y pueda comprobarse la continuidad del vínculo con Tlaxcala. En ese sentido, la presente iniciativa busca evitar la improvisación, fortalecer la continuidad institucional y mejorar la relación del gobierno estatal con los municipios, el Congreso y los distintos sectores de la sociedad; así, el acceso permanecerá abierto a personas de orígenes y trayectorias diversas, pero quienes asuman las funciones más sensibles del Estado deberán demostrar, con hechos, que conocen Tlaxcala, que cuentan con la preparación necesaria y que están en condiciones de responder a la confianza de su gente. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en los artículos 45 y 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I, de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** el párrafo cuarto y sus fracciones I y II, así como el actual párrafo quinto; se adicionan al párrafo cuarto las fracciones III y IV, recorriéndose la actual fracción III para pasar a ser la fracción V; y se **adicionan** tres párrafos después del párrafo cuarto, recorriéndose el actual párrafo quinto para pasar a ser el párrafo octavo, todos del artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 67.- (...) (...) (...) Para ser persona titular de la Secretaría de Gobierno se requiere: I. Tener nacionalidad mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos; II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos el día de la designación; III. Acreditar residencia efectiva en el Estado durante los cinco años inmediatamente anteriores al día de la designación; IV. Acreditar, conforme a la ley, experiencia mínima de cinco años en actividades vinculadas con la administración pública o con las atribuciones de la Secretaría de Gobierno, y V. No ser ministra o ministro de algún culto religioso. Las personas titulares de las secretarías de Seguridad Ciudadana, de Finanzas y de Desarrollo Económico deberán reunir los requisitos previstos en las fracciones I, III y V del párrafo anterior. Quienes sean designados en las secretarías de Seguridad Ciudadana y de Desarrollo Económico deberán acreditar, además, experiencia profesional o en el servicio público no menor de cinco años, directamente relacionada con el ramo respectivo; tratándose de la Secretaría de Finanzas, su titular deberá contar con título y cédula profesional en alguna licenciatura afín al área de las ciencias económico-administrativas, así como con experiencia**

mínima de seis años en la materia. Para efectos de este artículo, la residencia efectiva consiste en la permanencia habitual y comprobable de la persona en el Estado, donde mantenga su centro de vida. Las ausencias previstas en el artículo 13 de esta Constitución no interrumpirán el cómputo del plazo, siempre que durante ellas la persona conserve en el Estado su centro de vida. El cumplimiento de los requisitos deberá verificarse antes de la designación, conforme al procedimiento y mediante los documentos que establezca la ley; la constancia correspondiente deberá publicarse en versión pública. Las personas titulares de las demás dependencias de la administración pública estatal deberán ser preferentemente tlaxcaltecas y reunir los requisitos que establezca la ley.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. *En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado para su discusión y, en su caso, aprobación.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y emitida la declaratoria correspondiente, el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.*

ARTÍCULO TERCERO. *Los requisitos establecidos en este Decreto no serán exigibles a las personas que, a su entrada en vigor, desempeñen alguno de los cargos regulados en el artículo 67, mientras subsista su designación. Toda designación posterior, aun cuando recaiga en la misma persona, deberá sujetarse a las disposiciones reformadas.*

ARTÍCULO CUARTO. *El Congreso del*

*Estado deberá armonizar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala con lo dispuesto en este Decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. La armonización regulará los medios, criterios y procedimientos para acreditar y verificar los requisitos de residencia efectiva, experiencia y formación profesional previstos en el artículo 67. **ARTÍCULO QUINTO.***

La persona titular del Poder Ejecutivo deberá adecuar las disposiciones reglamentarias y administrativas correspondientes dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la armonización legal prevista en el artículo cuarto transitorio.

ARTÍCULO SEXTO. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.*** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE DIP. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Hernández Islas**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reformen, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley**

de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala; enseguida la Diputada Gabriela Hernández Islas dice, con su venia Presidente, **HONORABLE ASAMBLEA.** La que suscribe **DOCTORA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS,** Diputada integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO MORENA** de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE TLAXCALA,** en materia de vejez digna, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Actualmente, las concepciones, prácticas y formas de relacionarnos con el envejecimiento son construidas desde posturas de poder hegemónicas y universales que parten de una visión única del envejecimiento, desde lógicas de clasificación discriminatorias en un contexto donde prima el individualismo, la productividad y la inmediatez. Estas clasificaciones profundizan diferencias con otros grupos de edad y se promueven prácticas viejistas, lo cual suscita que la vejez sea representada como cuerpos desgastados, vacíos de poder y que requieren sólo de asistencia. Desde esta mirada, se diseñan normas y acciones de exclusión o inclusión desfavorables para las personas viejas y se les considera como seres inferiores que

se encuentran del otro lado de la línea abismal, creando una otredad que se ha venido enraizando no sólo con las personas adultas mayores sino con personas con las personas adultas mayores, sino con personas con discapacidad, juventudes, pueblos originarios y demás grupos vulnerados. La vejez asociada a representaciones ligadas a fragilidad, improductividad y dependencia, ha favorecido relaciones de opresión y exclusión, es decir, viejismo, una forma estructural de discriminación que sostiene diversas formas de violencia. La comprensión de las violencias hacia las personas mayores desde una perspectiva crítica y estructural nos lleva a preguntarnos cómo se han construido históricamente las percepciones sobre la vejez, y de qué manera estas concepciones han influido en las formas de maltrato y discriminación. Esto hace necesario recurrir a los orígenes históricos y culturales que han moldeado la percepción de la vejez a lo largo del tiempo. Diversos pensadores clásicos de la antigüedad y otros periodos de la historia ya tenían posturas contrastantes sobre la vejez. La visión de Platón y, más tarde la de Séneca, valoraban la vejez como un periodo asociado a la prudencia, la sabiduría y la introspección; un momento para el cultivo del alma y el desapego de los placeres mundanos. Aristóteles y Cicerón presentaban una mirada que, acentuaban el carácter decadente que vinculaba la vejez con la debilidad física, la pérdida de juicio y la desconfianza. Estas tensiones filosóficas exponen diferentes maneras de entender el envejecimiento, y han contribuido a consolidar imaginarios sociales ambivalentes que oscilan entre el reconocimiento y la marginación de las personas mayores. Lejos de ser ideas del pasado, autoras como Simone de Beauvoir y Martha Nussbaum

retomaron críticamente estas tradiciones en sus escritos, evidenciando cómo persisten en las formas contemporáneas de discriminación y exclusión hacia las personas mayores. De acuerdo con Rodríguez Abad y Olvera Grande, este trasfondo histórico no es anecdótico, las concepciones sobre la vejez han sido reproducidas, adaptadas y reforzadas por estructuras culturales, políticas y económicas que, en el presente continúan alimentando discursos y prácticas edadistas/viejistas y en los modos en que se nombra, interpreta y aborda la vejez. Ese edadismo es un concepto que hace referencia a la discriminación y los prejuicios basados en la edad y está relacionado con actitudes negativas hacia ciertos grupos generacionales. La OMS (Organización Mundial de la Salud), en el informe mundial sobre el edadismo propuso tres ejes centrales que permiten comprender este fenómeno: 1.- Edadismo institucional. Hace referencia a las leyes, normas sociales, políticas y prácticas institucionales, que limitan de manera injusta las oportunidades de las personas adultas mayores. Estas estructuras institucionales, perpetúan la exclusión y prejuicio sistemáticos hacia las personas y grupos sociales en razón de su edad. Las instituciones, tanto públicas como privadas, operan bajo normas que favorecen ciertos sectores de la población, en perjuicio de las personas adultas mayores, restringiendo su acceso a recursos, oportunidades laborales y a servicios adecuados. 2.- Edadismo interpersonal. Surge en las interacciones sociales entre las personas; el prejuicio y los estereotipos relacionados con la edad, se manifiestan explícita o implícitamente en las relaciones y en el entorno laboral, familiar o social. Refleja como las personas, a través de sus comportamientos y

actitudes, contribuyen a la discriminación de las personas adultas mayores, muchas veces de manera no consciente, lo que refuerza las ideas preconcebidas y las barreras sociales. 3.- Edadismo autoinflingido o auto-edadismo. Describe el proceso por el cual las personas internalizan una visión negativa y estigmatizan ante sobre el envejecimiento, adoptando actitudes de autocrítica y autores valoriza. Por ejemplo, cuando las personas comienzan a percibirse a sí mismas, como menos capaces o menos valiosas a medida que envejecen. La vejez no puede ni debe comprenderse desde una sola perspectiva, sino que, en concordancia con Martínez y Vivaldo, sostenemos que para la comprensión de los sentidos y de las subjetividades que se generan durante la vejez se requiere: pensar de una manera transdisciplinaria, generar oportunidades que permitan tener un entendimiento más profundo en donde se tomen en cuenta tanto a los individuos como a los colectivos; y realizar propuestas legislativas que incorporen, por un lado, la voz de los agentes, y por el otro, la reflexión constante. Esto subraya la importancia de crear un marco normativo que sensibilice en esta materia, y también la importancia de la capacitación y la comunicación del tema a lo largo de nuestra vida. Podemos sostener que las violencias en la vejez constituyen un desafío complejo, puesto que requieren de diálogos reflexivos, pero también de acción por parte de quienes podemos cambiar la narrativa y nos encontramos en el Congreso del Estado. Las violencias que responden a construcciones socio históricas, que han concebido a la vejez, como una condición social, marcada por la vulnerabilidad, la menor capacidad de poder, las jerarquías, la marginación y los desprecios, deben desaparecer, no existir más. En

este sentido resulta imprescindible crear la figura del acompañamiento, no solamente familiar, sino a través de las redes de apoyo necesarias para lograr que la vejez y las personas adultas mayores encuentren garantizada su plena dignidad. Las redes también impactan en el bienestar individual y colectivo, sirven como un mecanismo de prevención en la atención de la salud integral; por medio de ellas se pueden desarrollar nuevas habilidades y producir cambios en la calidad de vida y la participación comunitaria. La particularidad de las redes y de las relaciones que se establecen favorecen una significación positiva frente a circunstancias diversas para sentirse valorado, estimado y con un sentido de pertenencia. Además, su existencia trae consigo ventajas, pues facilita las soluciones ante determinadas condiciones de vida y situaciones críticas, incluso son consideradas una estrategia y mecanismo de resolución de conflictos. Es de vital importancia comprender que en diversas investigaciones han demostrado que los hijos y familiares pueden limitar la ampliación de formas de existencia y sentido de ser mujer y hombre en la vejez al demandar los roles de género tradicionales. En el caso de las mujeres, ser "cuidadoras" y "amas de casa", mientras que a los varones, si bien no se les exige la continuidad como proveedores, las actitudes y los tratos son diferentes, lo que los lleva a sentirse una carga y hacer del sentido de su existencia el "no-lugar" en el hogar y en la familia. Para ambos, estas demandas y comportamientos asociados al rol de género se profundizan cuando se articulan con los referentes de una vejez pasiva, callada, de fragilidad y cuidado. Estas situaciones afectan la autonomía de las personas y se manifiestan en una disminución en la

toma de decisiones, así como en una desvalorización de su participación en la dinámica familiar. En cuanto a las redes de apoyo, se ha verificado que las amistades son una red relevante, pero adquieren particularidades en función del género. Se observó que los hombres disminuyen los vínculos con las amistades, ya que se encontraban en el espacio laboral, por ello presentan menor número de amistades e interacción en la vejez. Expresaron que suelen interactuar con sus amistades sólo cuando coinciden en la comunidad, principalmente cuando se presenta una situación particular que esté vinculada con su localidad. En este sentido, buscan información local relacionada con festividades, apoyos gubernamentales, comisiones y organizaciones comunitarias. Mencionaron que no tienen mayor expectativa con esta red y coinciden en que las redes extra familiares (REF) no tienen trascendencia. En contraste, las mujeres, expresaron tener un mayor número y diversidad de amistades. Para ellas significan acompañamiento, escucha y apoyo; mantienen vínculos de confianza, felicidad, reciprocidad y soporte, en algunos casos las valoran como parte de su familia. Contrario a los varones, las mujeres amplían y fortalecen las redes extra familiares en esta etapa y son el recurso para compartir sus experiencias de vida, así como los cambios físicos y psicosociales de la vejez. Favorecen el ejercicio de su libertad, puesto que es un recurso que posibilita la toma de decisiones, la recuperación de intereses personales y la reorganización de su tiempo. Así, la vejez y las amistades son aliados en la reconstitución de las subjetividades y en la resignificación de ser mujer, esposa, madre, abuela, persona vieja. En cuanto a la participación en grupos comunitarios, encontramos que estas redes

son un espacio fundamental en la constitución de las subjetividades en la vejez. Estas investigaciones de Montserrat Olvera Grande y María de la Luz Martínez Maldonado, arrojan luz sobre la necesidad que existe en Tlaxcala para reforzar redes de apoyo extra familiares, pues contribuyen positivamente en la configuración de las subjetividades y sentidos de la vejez. Envejecer dignamente no significa solamente recibir asistencia. Significa conservar, durante el mayor tiempo posible y conforme a la voluntad de cada persona, el control sobre la propia vida, el hogar, los vínculos, la comunidad y las decisiones que definen la existencia cotidiana. Tlaxcala ya cuenta desde diciembre de 2025 con una legislación renovada en materia de derechos de las personas mayores. Lo que proponemos ahora es dar el siguiente paso: convertir el hogar, la comunidad, la autonomía, los cuidados y los vínculos sociales en dimensiones jurídicamente protegidas del derecho a envejecer con dignidad. Tal y como hemos mencionado en líneas previas, durante siglos, buena parte de las políticas públicas dirigidas a las personas mayores fueron construidas predominantemente desde perspectivas asistenciales. La persona mayor fue concebida principalmente como destinataria de protección, asistencia o beneficencia y no necesariamente como sujeto pleno de derechos capaz de decidir cómo, dónde y con quién desarrollar su proyecto de vida. La evolución contemporánea del derecho de los derechos humanos exige superar definitivamente esa concepción. La protección jurídica de las personas mayores no debe limitarse a proporcionar asistencia cuando una situación de necesidad ya se ha producido. Debe garantizar condiciones que permitan conservar autonomía, independencia, vínculos afectivos y comunitarios,

participación social y control sobre las decisiones fundamentales de la propia existencia. Entonces, envejecer dignamente significa, entre otras cosas, poder seguir decidiendo: dónde vivir, con quién vivir, cómo organizar la vida cotidiana, qué cuidados aceptar, y, siempre que sea posible y seguro conforme a las circunstancias concretas, decidir permanecer en el propio hogar y en la comunidad de pertenencia; y esta iniciativa parte de esta concepción de vejez digna. El hogar para una persona puede constituir el espacio en el que ha construido durante décadas su vida familiar, sus recuerdos, relaciones vecinales, rutinas, pertenencias, identidad y sentido de pertenencia. La pérdida innecesaria de ese entorno puede significar también la ruptura de redes comunitarias y afectivas construidas a lo largo de toda una vida. Por ello, el derecho contemporáneo de las personas mayores debe incorporar una pregunta fundamental: ¿Qué debe hacer el Estado para que una persona que desea permanecer en su hogar pueda hacerlo durante el mayor tiempo razonablemente posible? La respuesta tradicional ha sido insuficiente. Con frecuencia, las políticas públicas actúan cuando la persona ya necesita una solución institucional. La presente iniciativa propone invertir esa lógica. Antes de preguntarnos dónde alojar a una persona mayor que requiere apoyos, debemos preguntarnos qué apoyos necesita para continuar viviendo donde desea vivir. Este cambio constituye uno de los núcleos de la reforma. Además, la propuesta cuenta con un fundamento convencional especialmente sólido, puesto que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce en su artículo 7 el derecho de la persona mayor a la independencia y autonomía. Este

instrumento reconoce expresamente la capacidad de la persona mayor para tomar decisiones y definir su plan de vida y obliga a los Estados Parte a adoptar programas, políticas y acciones que faciliten el pleno ejercicio de esos derechos y fortalezcan los vínculos familiares, sociales y afectivos. Su importancia para esta iniciativa es extraordinaria, pues la Convención abandona una concepción exclusivamente protectora del envejecimiento para colocar en el centro: la decisión, la autonomía y el proyecto de vida. De ahí surge el fundamento jurídico del derecho que esta iniciativa propone desarrollar expresamente en Tlaxcala: el derecho a envejecer con dignidad, en el hogar y la comunidad. La iniciativa propone reconocer que toda persona mayor tiene derecho, conforme a su voluntad y preferencias, a elegir su lugar de residencia y a permanecer en su hogar y comunidad durante el mayor tiempo posible, en condiciones de dignidad, autonomía, accesibilidad, inclusión y seguridad. No se tratará de un simple objetivo de política pública. Se reconocerá como derecho. El ejercicio del derecho que se propone deberá comprender progresivamente la posibilidad de acceder a servicios y apoyos domiciliarios y comunitarios que permitan conservar la independencia y evitar institucionalizaciones innecesarias. Por lo cual el derecho tendrá, cuando menos, cinco dimensiones: * Primera. Una dimensión de libertad. La persona mayor decide dónde y con quién vivir. *Segunda. Una dimensión de autonomía. La edad no puede convertirse automáticamente en justificación para sustituir su voluntad. *Tercera. Una dimensión prestacional. El Estado deberá desarrollar progresivamente servicios que hagan materialmente posible la permanencia en el hogar. *Cuarta. Una dimensión comunitaria. El

derecho no termina en la puerta de la vivienda. Comprende también la posibilidad de mantener relaciones sociales, participar en la comunidad y acceder a servicios. *Quinta. Una dimensión protectora. El Estado deberá prevenir abandono, violencia, institucionalización arbitraria, aislamiento y situaciones que comprometan la dignidad o seguridad de la persona. Así entendido, envejecer en casa no significa simplemente permanecer físicamente dentro de una vivienda. Significa conservar el control sobre la propia vida dentro de una comunidad. En diciembre del 2025 en esta legislatura aprobamos por unanimidad la expedición de la nueva Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala la cual fue diseñada para fortalecer las condiciones de bienestar, autonomía y calidad de vida, prevenir violencia, abandono y discriminación, así como promover políticas para el desarrollo integral de las personas adultas mayores (PAM). Precisamente por tratarse de una legislación reciente, existe una oportunidad para avanzar hacia una segunda generación de garantías. La nueva ley ya reconoce autonomía. La presente iniciativa propone desarrollar las condiciones materiales necesarias para ejercerla. Y es que no basta con afirmar que las personas adultas mayores son autónomas. Es necesario preguntarnos: **¿Qué ocurre cuando una PAM quiere continuar viviendo en su casa pero necesita ayuda para determinadas actividades? ¿Qué ocurre cuando conserva autonomía pero ha perdido progresivamente su red de apoyo? ¿Qué ocurre cuando necesita cuidados algunas horas al día pero no atención residencial permanente? ¿Qué ocurre cuando la persona cuidadora necesita descanso temporal para poder continuar**

prestando apoyo? El derecho debe ofrecer respuestas. Por ello, la reforma pretende transitar **del reconocimiento abstracto de la autonomía a la creación progresiva de condiciones materiales para ejercerla.** Los cuidados tampoco deben ser concebidos exclusivamente como asunto familiar o privado. Las familias desempeñan una función fundamental y continuarán haciéndolo. Pero la existencia de familiares no puede constituir una excusa automática para la ausencia de políticas públicas. La reforma adoptará una perspectiva de corresponsabilidad: Estado, municipios, sociedad, comunidad y familias participarán desde ámbitos distintos. Sin embargo, la responsabilidad pública será indelegable en aquellas materias que correspondan jurídicamente a las autoridades. La presencia de hijas, hijos u otros familiares no deberá utilizarse por sí sola como fundamento para negar servicios públicos a los que la persona tenga derecho. La Organización Mundial de la Salud ha advertido que la soledad y el aislamiento social tienen efectos relevantes sobre la salud física y mental y se encuentran relacionados con riesgos que incluyen enfermedades cardiovasculares, deterioro cognitivo y mortalidad prematura. Más recientemente, la OMS también ha señalado a la soledad y el aislamiento social como factores importantes de riesgo para problemas de salud mental en etapas posteriores de la vida. Estos datos fortalecen una conclusión legislativa: prevenir la soledad no deseada puede formar parte tanto de la política de derechos de las personas mayores como de una estrategia preventiva de salud pública. A ello se suma el artículo 7 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que obliga a facilitar servicios

domiciliarios y comunitarios que permitan la inclusión de la persona mayor y eviten su aislamiento o separación de la comunidad. El artículo 8 reconoce expresamente el derecho a la participación e integración comunitaria y obliga a promover mecanismos de participación, actividades intergeneracionales y acceso a servicios comunitarios. Por ello, la política contra la soledad no deseada no constituirá una ocurrencia administrativa aislada. Será un instrumento de cumplimiento convencional. En síntesis, esta iniciativa propone seis grandes transiciones: **De asistencia → a derechos. De protección sustitutiva → a autonomía. De institucionalización como respuesta → a apoyos comunitarios como alternativa prioritaria. De cuidados exclusivamente familiares → a corresponsabilidad. De reacción ante el abandono → a prevención del aislamiento. De envejecimiento pasivo → a envejecimiento con participación y proyecto de vida.** No se pretende eliminar la asistencia social. Se pretende colocarla dentro de un paradigma superior: **la asistencia como instrumento para ejercer derechos y no como sustituto de ellos.** La transformación jurídica propuesta por esta iniciativa no parte únicamente de una decisión de política social. Su fundamento se encuentra en el sistema constitucional mexicano de derechos humanos, en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano y en la evolución reciente del propio orden jurídico del Estado de Tlaxcala. Así, la presente reforma pretende desarrollar los mandatos constitucionales e internacionales (como lo estatuido por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores) dentro del ámbito competencial del Estado tlaxcalteca. La

propia Constitución federal reconoce diversos principios y derechos en los que se sustenta la presente propuesta: Dignidad de todas las personas, no discriminación (entre algunas categorías está por razón de edad), principio pro persona, derecho a una vivienda adecuada, y para las PAM este no puede interpretarse exclusivamente como disponibilidad material de un inmueble sino que debe relacionarse con: accesibilidad, habitabilidad, seguridad, ubicación, continuidad residencial, adaptabilidad, acceso a servicios; además también el derecho a la salud y en el contexto de la presente iniciativa, salud y permanencia domiciliaria deben coordinarse. Asimismo, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce también diversos derechos y principios que son fundamento de esta iniciativa: Independencia y autonomía (artículo 7), participación e integración comunitaria (artículo 8); derecho a la vivienda (artículo 24); cuidados a largo plazo y salvaguardias (artículo 9). La viabilidad y sustentabilidad jurídica de este proyecto es innegable. Sin embargo, además de los instrumentos jurídicos, también queremos presentar algunas referencias internacionales que podrían servir para: primero, demostrar que la permanencia en el hogar y la comunidad constituye una tendencia internacional consolidada; segundo, identificar instrumentos concretos que han permitido hacer materialmente posible esa permanencia; y tercero, determinar cuáles de esos instrumentos pueden adaptarse constitucional, presupuestaria y territorialmente al Estado de Tlaxcala. 1.- Los “entornos amigables” propuestos por la OMS: Una de las experiencias internacionales más relevantes es la estrategia de Ciudades y Comunidades Amigables

con las Personas Mayores impulsada por la Organización Mundial de la Salud. La OMS parte de una premisa esencial: los entornos físicos y sociales influyen profundamente en la manera en que las personas envejecen. Crear entornos amigables permite a las personas: envejecer adecuadamente en el lugar que consideran apropiado; mantener independencia; continuar desarrollándose; participar; y contribuir a sus comunidades. Este enfoque resulta particularmente importante para nuestra iniciativa porque demuestra que el derecho a envejecer en casa no puede reducirse a servicios asistenciales. Requiere transformar también el entorno. 2.- Australia y el *Support at Home*: Desde el 1 de noviembre de 2025, el Gobierno australiano puso en funcionamiento el programa *Support at Home*, diseñado precisamente para proporcionar servicios financiados públicamente que permitan a las personas mayores permanecer durante más tiempo en sus hogares. El programa sustituyó esquemas anteriores de atención domiciliaria y cuidado restaurativo. Su diseño resulta útil para nuestra iniciativa porque demuestra cómo el principio de permanencia en casa puede traducirse en prestaciones concretas. Además, su objetivo explícito consiste en ayudar a las personas mayores a: continuar viviendo en casa; permanecer conectadas con su comunidad; acceder a servicios; obtener equipamiento; realizar modificaciones de vivienda; recibir apoyo de salud y bienestar. No proponemos reproducir el sistema australiano de financiamiento. Las condiciones fiscales, administrativas y demográficas son diferentes. Pero sí podemos adoptar una idea fundamental: un catálogo flexible de apoyos para permanecer en casa. 3.- Singapur. *Age Well SG*: Otra experiencia especialmente interesante es Singapur. El programa

nacional Age Well SG está dirigido expresamente a permitir que las personas mayores envejezcan adecuadamente en sus hogares y comunidades, permanezcan activas, socialmente conectadas y reciban cuidados dentro de la comunidad. Su diseño tiene una característica que merece especial atención: no se encuentra limitado al sector sanitario; y en él participan conjuntamente autoridades responsables de: salud; desarrollo urbano y transporte. Este modelo considera que envejecer en comunidad es una política territorial integral, apoyado en cuatro dimensiones: envejecimiento activo, voluntariado de personas mayores; fortalecimiento de apoyos para quienes requieren cuidados y la mejora del entorno físico. Naturalmente, Tlaxcala y Singapur poseen características territoriales, económicas e institucionales profundamente diferentes. No tendría sentido importar su modelo. Pero sí podemos incorporar el principio: Las políticas para envejecer en casa deberán coordinar vivienda, movilidad, participación social y cuidados.

4.- Reino Unido. *Social prescribing*: El Reino Unido constituye una referencia importante en materia de políticas públicas contra la soledad. Su experiencia ayudó a colocar institucionalmente el fenómeno dentro de la agenda gubernamental y a promover intervenciones que no se limitan al sector sanitario. Una de las herramientas desarrolladas en ese contexto es la denominada: social prescribing o prescripción social. La idea básica consiste en conectar a las personas con recursos y actividades disponibles en su comunidad cuando sus necesidades no son exclusivamente clínicas. Su enseñanza para Tlaxcala es especialmente importante: no toda necesidad que afecta al bienestar requiere una respuesta médica. Una persona aislada puede necesitar

comunidad. No necesariamente medicación. 5.- Japón. Envejecimiento y atención integrada en la comunidad: Japón constituye otra referencia relevante debido a la profundidad de su proceso de envejecimiento demográfico. Su experiencia ha desarrollado sistemas de atención comunitaria integrada orientados a permitir que las personas continúen viviendo en sus entornos habituales mediante la coordinación de: atención sanitaria; cuidados; prevención; vivienda y apoyo para la vida cotidiana. La enseñanza central vuelve a coincidir con nuestro planteamiento: el cuidado debe organizarse alrededor del territorio donde vive la persona. Para Tlaxcala, esta idea resulta particularmente interesante. El Estado cuenta con municipios y comunidades de escala territorial que pueden favorecer políticas de proximidad. 6.- España. Cuidado de proximidad y desinstitucionalización: La experiencia europea, incluida la española, muestra también una creciente transición hacia modelos de cuidados centrados en la persona, servicios comunitarios y alternativas a la institucionalización. Este proceso resulta especialmente relevante porque demuestra que la discusión contemporánea ya no se limita a mejorar residencias. El derecho comparado confirma que nuestra iniciativa se encuentra alineada con una transformación internacional mucho más amplia: sustituir sistemas centrados exclusivamente en instituciones por **ecosistemas de apoyo centrados en la persona y su comunidad**. Queremos proporcionar un derecho **expresamente reconocido por la legislación estatal**, acompañado de obligaciones públicas, garantías frente a institucionalización innecesaria, servicios progresivos y mecanismos de exigibilidad. A efecto de justificar lo aducido, se presenta el siguiente cuadro comparativo en el que se

podrá ver lo que existe actualmente, justificación de lo que se propone y cómo quedaría la redacción.

Propuesta
Artículo 2. (...). I. (...); II. Del Comité de Atención a Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala; III a VII (...). Artículo 3. (...). I a XII (...) XIII. (...) a) DEROGADO b) DEROGADO c) DEROGADO d) DEROGADO Las condiciones de autonomía, necesidad de apoyo, dependencia, discapacidad, estado de salud o cualquier otra circunstancia funcional de la persona adulta mayor deberán valorarse de manera individualizada y exclusivamente para determinar, cuando resulte procedente, los apoyos, servicios o medidas que requiera. La condición de dependencia no afecta, disminuye ni presume disminuida la capacidad jurídica, autonomía, voluntad o derecho a elegir residencia de la persona mayor. Para efectos de la prestación de apoyos y servicios podrán identificarse, conforme a instrumentos técnicos y sin efectos restrictivos de derechos, distintos grados o intensidades de apoyo requeridos. XIV a XX (...); XXI. Acompañamiento social y comunitario. Conjunto de acciones voluntarias destinadas a favorecer la vinculación de la persona adulta mayor con personas, grupos, servicios, actividades y redes familiares, afectivas, sociales o comunitarias de su elección, particularmente cuando manifieste experimentar soledad no deseada o aislamiento social; XXII. Aislamiento social. Situación objetiva caracterizada por la ausencia, reducción significativa o debilidad de vínculos, contactos, redes de apoyo o participación familiar, afectiva, social o comunitaria, sin que dicha circunstancia implique necesariamente la existencia de soledad no deseada; XXIII. Apoyos comunitarios. Servicios, recursos, acciones, relaciones o mecanismos disponibles dentro de la comunidad dirigidos a favorecer la autonomía, participación, seguridad, inclusión social y permanencia de las personas adultas mayores en su entorno habitual; XXIV. Apoyos domiciliarios. Servicios, asistencias, tecnologías, adaptaciones, cuidados u otras medidas proporcionadas en el domicilio de la persona adulta mayor, destinadas a favorecer su autonomía, independencia, seguridad y permanencia en el lugar en que haya elegido vivir; XXV. Envejecimiento en el hogar y la comunidad. Proceso mediante el cual la persona adulta mayor puede continuar viviendo, conforme a su voluntad y preferencias, en el hogar, localidad, barrio, colonia, comunidad o entorno de su elección, conservando su autonomía, participación, vínculos y acceso a los apoyos y servicios que requiera; XXVI. Institucionalización residencial. Ingreso, alojamiento o permanencia de una persona adulta mayor en un establecimiento público, privado o social que proporcione alojamiento permanente o prolongado conjuntamente con servicios de asistencia, cuidado o atención; XXVII. Permanencia en el entorno habitual. Continuidad de la residencia de la persona adulta mayor en el hogar y comunidad que libremente elija, con acceso, en su caso, a apoyos y servicios que favorezcan su autonomía e inclusión; XXVIII. Servicios de proximidad. Servicios públicos, sociales, sanitarios, comunitarios o de cuidados organizados procurando su disponibilidad o accesibilidad en el entorno cercano de residencia de la persona adulta mayor; XXIX. Soledad no deseada. Experiencia subjetiva de malestar que se produce cuando la persona percibe como insuficientes, ausentes o insatisfactorias sus relaciones familiares, afectivas, sociales o comunitarias respecto de aquellas que desea mantener; XXX. Vinculación social comunitaria. Mecanismo voluntario mediante el cual las autoridades facilitan a una persona adulta mayor el conocimiento, acceso y participación en servicios, actividades, grupos, organizaciones, redes o recursos existentes dentro de su comunidad, de acuerdo con sus intereses y preferencias; XXXI. Vida autónoma. Forma de vida en la que la persona conserva el control sobre las decisiones que afectan su existencia cotidiana y proyecto de vida, independientemente de que requiera apoyos, asistencia o cuidados para realizar determinadas actividades, y XXXII. Voluntad y preferencias.

Manifestaciones, decisiones, deseos, valores, elecciones y objetivos de la persona adulta mayor respecto de los asuntos que afectan su vida, los cuales deberán ser respetados y, cuando resulte necesario, identificados mediante mecanismos de apoyo para su expresión y comprensión.

Artículo 4. (...) I. (...) II. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones y decisiones públicas o privadas relacionadas con las personas adultas mayores deberán respetar y fortalecer su capacidad para dirigir su propia vida, tomar decisiones, expresar su voluntad y preferencias, desarrollar su proyecto de vida y ejercer sus derechos, con los apoyos que, en su caso, requieran; III. Corresponsabilidad. Concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público, social y privado, **de las comunidades y de las familias**, dentro de sus respectivos ámbitos, para la consecución del objeto de esta Ley. **La corresponsabilidad familiar no podrá interpretarse como sustitución o exención de las obligaciones que correspondan a las autoridades;** IV. (...); V. Igualdad Sustantiva y no discriminación. Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, **prohibiéndose cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia injustificada basada**, entre otros motivos, en la edad, discapacidad, dependencia, condición de salud, situación económica, lugar de residencia o cualquier otra circunstancia; VI. Participación. Incorporación **efectiva** de las personas adultas mayores en las decisiones públicas y privadas que les afecten o beneficien, **particularmente aquellas relacionadas con su residencia, cuidados, apoyos, servicios, participación comunitaria y proyecto de vida**; la consulta a personas adultas mayores en temas de su interés se realizará con base en lo que determine la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala; VII. Dignidad. Reconocimiento del valor inherente de toda persona adulta mayor, quien deberá ser tratada como titular plena de derechos y nunca exclusivamente como objeto de asistencia, protección o cuidado; VIII. Permanencia prioritaria en el entorno elegido. Las políticas, programas y actuaciones públicas favorecerán que las personas adultas mayores puedan permanecer en el hogar y comunidad que libremente elijan durante el mayor tiempo posible, cuando ésta sea su voluntad, mediante apoyos y alternativas domiciliarias y comunitarias; IX. Inclusión comunitaria. Las autoridades promoverán condiciones para que las personas adultas mayores participen plenamente en la vida familiar, afectiva, social, cultural, económica, cívica y comunitaria, evitando su aislamiento, segregación o separación injustificada de la comunidad; X. Mínima restricción. Toda medida que pueda limitar la autonomía, libertad, residencia, participación o vida comunitaria de una persona adulta mayor deberá perseguir una finalidad legítima, ser necesaria, idónea, proporcional, individualizada y constituir la alternativa menos restrictiva disponible; **Presidente solicito apoyo con la lectura; durante la lectura, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Lorena Ruíz García, y la Primera Secretaría la Diputada Maribel Cervantes Hernández; Presidenta dice, gracias Diputada, se solicita a la Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips continúe con la lectura. En uso de la voz la Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips dice, buenos días a todos.** XI. Proximidad. Los servicios y apoyos destinados a las personas adultas mayores procurarán organizarse de manera cercana a su entorno habitual y favorecer su permanencia y participación dentro de la comunidad; XII. Progresividad y no regresividad. Las autoridades deberán ampliar progresivamente la disponibilidad, accesibilidad, cobertura y calidad de los apoyos y servicios previstos en esta Ley, sin adoptar reducciones injustificadas en los niveles de protección alcanzados; XIII. Respeto a la voluntad y preferencias. Ninguna decisión relativa a residencia, cuidados, apoyos, servicios o relaciones personales deberá

fundarse únicamente en la edad, discapacidad, dependencia o condición de salud de la persona adulta mayor. Su voluntad y preferencias deberán constituir el punto de partida de cualquier intervención; XIV. Respeto al riesgo razonable. El ejercicio de una vida autónoma implica riesgos ordinarios que no podrán ser utilizados, por sí mismos, para justificar restricciones desproporcionadas de los derechos de las personas adultas mayores. Las autoridades deberán valorar riesgos concretos e identificar medidas de apoyo menos restrictivas; XV. Interseccionalidad. Las políticas y actuaciones previstas en esta Ley deberán considerar las múltiples circunstancias que puedan generar formas agravadas o diferenciadas de discriminación, exclusión o desigualdad, y XVI. Privacidad y protección de datos personales. Toda intervención deberá respetar la vida privada, intimidad, domicilio, comunicaciones y datos personales de las personas adultas mayores, particularmente en programas de acompañamiento, teleasistencia y seguimiento comunitario.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS. CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo 5. (...). I. A tomar decisiones por sí mismas, conforme a su voluntad y preferencias, en condiciones de libertad, independencia y autonomía, y a recibir los apoyos que, en su caso, requieran para comprender, comunicar o ejecutar dichas decisiones, sin que la necesidad de apoyos implique disminución de su capacidad jurídica II. a VII (...); VIII. A mantener relaciones familiares, afectivas, personales, sociales y comunitarias conforme a sus intereses y preferencias, sin que puedan imponerse relaciones o contactos contrarios a su voluntad, salvo las excepciones expresamente previstas por la ley para la protección de derechos de terceros; IX a XV (...). XVI. (...); XVII. (...); XVIII. A elegir libremente su lugar de residencia y decidir dónde y con quién vivir, sin verse obligadas a adoptar un sistema específico de vida por razón de edad, discapacidad, dependencia, condición de salud, situación económica o ausencia de familiares; XIX. A permanecer, conforme a su voluntad y preferencias, en su hogar y comunidad durante el mayor tiempo posible, en condiciones de dignidad, autonomía, accesibilidad, inclusión y seguridad; XX. A acceder progresivamente, en términos de las disposiciones aplicables, a apoyos, cuidados y servicios domiciliarios y comunitarios destinados a favorecer su vida independiente y permanencia en el entorno elegido; XXI. A recibir información suficiente, comprensible y accesible sobre las alternativas de residencia, cuidado, asistencia, apoyos y servicios disponibles, antes de adoptar decisiones que puedan implicar el abandono permanente o prolongado de su entorno habitual; XXII. A participar de manera directa y efectiva en toda decisión relativa a su residencia, cuidados, apoyos y proyecto de vida, y a que su voluntad y preferencias sean respetadas; XXIII. A no ser institucionalizadas, segregadas, aisladas o separadas de su comunidad exclusivamente por razón de edad, discapacidad, dependencia, condición de salud, situación económica, ausencia de familiares, requerimiento de cuidados o por vivir solas; XXIV. A mantener, fortalecer o reconstruir, conforme a su voluntad, vínculos familiares, afectivos, sociales y comunitarios significativos, así como a solicitar medidas de prevención, orientación, acompañamiento y apoyo frente a situaciones de soledad no deseada o aislamiento social, y XXV. A acceder, de manera progresiva y conforme a los programas aplicables, a medidas de accesibilidad, adaptación funcional, prevención de riesgos y tecnologías de apoyo que favorezcan su autonomía dentro de la vivienda y la comunidad.

CAPÍTULO II. DEL DERECHO A ENVEJECER EN EL HOGAR Y LA COMUNIDAD. Artículo 5 Bis. Toda persona adulta mayor tiene derecho a envejecer en el hogar y la comunidad, entendido como el derecho a elegir libremente su lugar de residencia, decidir dónde y con quién vivir y permanecer, conforme a su voluntad y preferencias, en el hogar, localidad, barrio, colonia, comunidad o entorno que elija durante el mayor tiempo posible. Las autoridades estatales y municipales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y desarrollar progresivamente apoyos, servicios y alternativas domiciliarias y comunitarias que favorezcan la autonomía,

independencia, seguridad, inclusión y participación de las personas adultas mayores. El ejercicio de este derecho no estará condicionado a que la persona viva con familiares ni a la existencia de una persona cuidadora informal. **Artículo 5 Ter.** El derecho reconocido en el artículo anterior comprenderá, como mínimo: I. Elegir y modificar el lugar de residencia; II. Decidir dónde y con quién vivir; III. Permanecer en el domicilio habitual cuando ésta sea la voluntad de la persona y existan condiciones razonables para hacerlo, incluyendo las que puedan generarse mediante apoyos; IV. Recibir información accesible sobre servicios domiciliarios, comunitarios y residenciales disponibles; V. Participar en la determinación de los apoyos y cuidados que requiera; VI. Solicitar una valoración de necesidades de apoyo para permanecer en el hogar; VII. Acceder progresivamente a servicios de apoyo domiciliario y comunitario conforme a la legislación, programas y disponibilidad presupuestaria aplicables; VIII. Solicitar orientación para mejorar la accesibilidad, habitabilidad y seguridad de su vivienda; IX. Mantener relaciones familiares, afectivas, vecinales, sociales y comunitarias de su elección; X. Participar en actividades sociales, educativas, culturales, deportivas, productivas, cívicas, recreativas e intergeneracionales; XI. Contar con alternativas comunitarias y de proximidad que reduzcan la necesidad de institucionalización residencial; XII. Ser escuchada y participar directamente antes de cualquier actuación de autoridad relacionada con un posible cambio involuntario de residencia; XIII. Recibir apoyos para la toma de decisiones cuando los requiera; XIV. Solicitar la revisión de los apoyos, servicios o medidas que incidan de manera significativa en su residencia o proyecto de vida, y XV. Los demás necesarios para garantizar su autonomía, independencia e inclusión comunitaria conforme a esta Ley. **Artículo 5 Quáter.** El derecho a envejecer en el hogar y la comunidad constituye una facultad de la persona adulta mayor y en ningún caso podrá interpretarse como obligación de permanecer en su domicilio. La persona adulta mayor conservará en todo momento el derecho a elegir voluntariamente una alternativa residencial, comunitaria o de cuidados distinta, de conformidad con las disposiciones aplicables. Las autoridades no podrán invocar el derecho previsto en este Capítulo para negar indebidamente servicios residenciales, transferir a las familias obligaciones públicas o imponer cuidados no consentidos dentro del domicilio. **Artículo 5 Quinques.** La edad, discapacidad, dependencia, estado de salud, situación económica, pobreza, ausencia de familiares, falta de una persona cuidadora, requerimiento de apoyos o el hecho de vivir sola o solo no constituirán, por sí mismos, causa suficiente para determinar, promover o justificar el ingreso involuntario o la permanencia forzada de una persona adulta mayor en una institución residencial. Toda actuación de una autoridad que pueda producir una restricción significativa de la elección residencial deberá: I. Identificar y considerar la voluntad y preferencias de la persona; II. Proporcionarle información comprensible y accesible; III. Facilitar, cuando lo requiera, apoyos para la toma de decisiones; IV. Identificar de manera individualizada cualquier riesgo alegado; V. Analizar la posibilidad de reducir dicho riesgo mediante apoyos domiciliarios, comunitarios o medidas menos restrictivas; VI. Justificar la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de cualquier medida restrictiva; VII. Limitar su duración al tiempo estrictamente necesario cuando se trate de una medida temporal, y VIII. Garantizar los medios de revisión y defensa previstos por el ordenamiento jurídico. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las medidas urgentes que resulten legalmente procedentes ante riesgos graves e inmediatos, violencia, comisión de delitos o emergencias, las cuales deberán sujetarse igualmente a los principios de necesidad y proporcionalidad. **Artículo 5 Sexies.** Cuando una persona adulta mayor manifieste su voluntad de permanecer en su hogar o comunidad y requiera apoyos para hacerlo, las autoridades competentes deberán, antes de promover una alternativa residencial más restrictiva, identificar y considerar los apoyos domiciliarios, comunitarios, tecnológicos, de accesibilidad, asistencia social, rehabilitación o cuidados que se encuentren disponibles y resulten pertinentes. La obligación de identificar, informar y valorar alternativas será de cumplimiento inmediato. La ampliación de la cobertura material de los servicios que requieran gasto público se sujetará al principio de progresividad, a la planeación y a las previsiones presupuestarias correspondientes. **Artículo 5 Septies.** El ejercicio de la autonomía y la vida autónoma comprende el derecho de las personas adultas mayores a asumir los riesgos ordinarios inherentes a las decisiones de la vida cotidiana. La existencia abstracta o genérica

de un posible riesgo no justificará por sí misma restricciones a la libertad, residencia, privacidad, movilidad o participación de una persona adulta mayor. Cuando una autoridad considere necesaria una intervención restrictiva deberá acreditar la existencia de un riesgo concreto y valorar previamente medidas menos restrictivas que permitan conciliar seguridad y autonomía.

Artículo 5 Octies. Vivir sola o solo constituye una modalidad legítima de residencia y no podrá considerarse, por ese solo hecho, prueba o presunción de: I. Abandono; II. Dependencia; III. Soledad no deseada; IV. Aislamiento social; V. Falta de aptitud para administrar bienes; VI. Necesidad de institucionalización, o VII. Situación de riesgo. Cuando existan indicios objetivos adicionales de una posible afectación de derechos, las autoridades podrán ofrecer orientación, valoración o apoyos conforme a esta Ley, respetando en todo momento la privacidad, voluntad y preferencias de la persona. **Artículo 5 Nonies.** La existencia de familiares, redes afectivas o personas cuidadoras no eximirá a las autoridades estatales o municipales del cumplimiento de las obligaciones que les correspondan conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables. Ninguna autoridad podrá negar automáticamente a una persona adulta mayor el acceso a servicios, programas o apoyos públicos bajo el único argumento de que cuenta con familiares. La participación familiar deberá realizarse con respeto a los derechos y voluntad de la persona adulta mayor y sin perjuicio de los derechos de las personas cuidadoras. Las políticas orientadas a favorecer la permanencia en el hogar deberán evitar la transferencia desproporcionada o forzosa de las responsabilidades de cuidado a las familias y, particularmente, prevenir cargas inequitativas derivadas de roles o estereotipos de género.

CAPÍTULO III DEL DERECHO A LA VINCULACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA Y LA PROTECCIÓN FRENTE A LA SOLEDAD NO DESEADA

Artículo 5 Decies. Toda persona adulta mayor tiene derecho a mantener, desarrollar, reconstruir o fortalecer, conforme a su voluntad y preferencias, relaciones familiares, afectivas, vecinales, sociales y comunitarias significativas y a participar plenamente en la vida de la comunidad. Las autoridades deberán adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, medidas destinadas a eliminar las barreras que injustificadamente impidan o dificulten dicha participación. Las autoridades desarrollarán mecanismos de Vinculación Social Comunitaria destinados a conectar voluntariamente a las personas adultas mayores con recursos existentes en su entorno. La vinculación podrá comprender: I. Centros comunitarios; II. Casas o centros de día; III. Bibliotecas; IV. Actividades culturales; V. Actividades deportivas; VI. Talleres educativos; VII. Grupos vecinales; VIII. Actividades de voluntariado; IX. Organizaciones sociales; X. Instituciones educativas; XI. Actividades intergeneracionales; XII. Servicios de movilidad; XIII. Programas de alfabetización digital, y XIV. Otros recursos relevantes. La vinculación tendrá naturaleza social y comunitaria y no se considerará prescripción médica. El SEDIF y los municipios podrán habilitar personal como Enlaces Comunitarios para Personas Adultas Mayores, preferentemente aprovechando estructuras institucionales existentes. Sus funciones podrán incluir: a). Escuchar a la persona; b). Identificar sus intereses; c). Informar sobre servicios; d). Facilitar contacto con recursos comunitarios; e). Acompañar procesos iniciales de vinculación cuando resulte necesario; f). Dar seguimiento con consentimiento de la persona, e g). Detectar necesidades que deban ser canalizadas a otra autoridad. Los Enlaces Comunitarios no tendrán facultades para sustituir decisiones, diagnosticar incapacidad ni ejercer representación jurídica por razón de sus funciones. El SEDIF establecerá un Registro Voluntario de Acompañamiento Comunitario para Personas Adultas Mayores, destinado exclusivamente a facilitar el acceso a mecanismos de información, acompañamiento y vinculación solicitados por las personas inscritas. La finalidad del registro es que las personas inscritas puedan solicitar a SEDIF, entre otras modalidades las que impliquen llamadas periódicas, información de actividades comunitarias, visitas voluntarias de acompañamiento, vinculaciones con servicios disponibles, información preventiva, designación voluntaria de contactos de emergencia así como las que señale el Programa. Esta inscripción será voluntaria, gratuita e informada y concluirá cuando la persona solicitante lo estime pertinente, además la inscripción no generará obligación alguna con SEDIF. **Artículo 5 Undecies.** Toda persona adulta mayor que experimente soledad no deseada o se encuentre en situación de aislamiento social tendrá derecho a solicitar información, orientación, vinculación, acompañamiento y acceso a los programas y servicios

disponibles destinados a prevenir, reducir o atender dichas circunstancias. La atención deberá ser individualizada, respetar la voluntad y preferencias de la persona y procurar el fortalecimiento de las relaciones y actividades que ésta considere significativas. **Artículo 5 Duodecies.** Como regla general, la incorporación y permanencia en programas ordinarios de acompañamiento social, vinculación comunitaria, convivencia o prevención de la soledad será voluntaria. La persona adulta mayor tendrá derecho a: I. Aceptar o rechazar la intervención; II. Elegir, entre las disponibles, las modalidades de apoyo que considere adecuadas; III. Solicitar su modificación; IV. Suspender su participación; V. Retirar su consentimiento cuando corresponda, y VI. Recibir información sobre el tratamiento de sus datos personales. La negativa a participar en dichos programas no podrá utilizarse por sí misma como prueba de abandono o necesidad de institucionalización. Las medidas de prevención y atención de la soledad no deseada y el aislamiento social deberán respetar la privacidad, intimidad, inviolabilidad del domicilio, comunicaciones y datos personales de las personas adultas mayores. Ningún programa ordinario de acompañamiento autorizará, por sí mismo, el ingreso al domicilio contra la voluntad de la persona, la instalación de dispositivos de vigilancia o el seguimiento de sus actividades sin fundamento legal. Las situaciones de emergencia o de posible vulneración grave de derechos se atenderán conforme a las disposiciones legales específicamente aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS APOYOS PARA ENVEJECER EN EL HOGAR Y LA COMUNIDAD.

Artículo 5 Terdecies. Toda persona adulta mayor que requiera asistencia, cuidados, adaptaciones, servicios o cualquier otro apoyo para continuar residiendo en el hogar y comunidad de su elección tendrá derecho a solicitar ante las autoridades competentes información, orientación, valoración y acceso a los programas y servicios disponibles. La solicitud podrá formularse directamente por la persona adulta mayor o, con su consentimiento, por una persona de su confianza. Cuando la solicitud sea presentada por un tercero sin conocimiento o consentimiento de la persona adulta mayor, las autoridades deberán, salvo situaciones de emergencia o riesgo grave previstas por la ley, comunicarse directamente con ella antes de iniciar cualquier intervención, a efecto de conocer su voluntad y preferencias. La solicitud de apoyos no generará presunción alguna de discapacidad, dependencia jurídica, abandono o imposibilidad para continuar residiendo en el domicilio. Cuando la naturaleza de los apoyos solicitados lo requiera, la autoridad competente podrá realizar, con participación de la persona adulta mayor, una valoración integral, la cual tendrá como finalidad identificar al menos: I. La voluntad y preferencias de la persona respecto de su lugar de residencia; II. Los apoyos que actualmente recibe; III. Los apoyos adicionales que considere necesarios; IV. Las condiciones de accesibilidad y habitabilidad de la vivienda; V. Las barreras que dificulten su autonomía; VI. Las necesidades de asistencia o cuidado y de rehabilitación, cuando proceda; VII. Las necesidades de movilidad y transporte; VIII. Las tecnologías de apoyo que pudieran favorecer su autonomía; IX. Las redes familiares, afectivas, vecinales o comunitarias que la persona desee involucrar; X. Las condiciones que puedan generar aislamiento social; XI. Los riesgos concretos que la propia persona o la autoridad identifiquen; XII. Las medidas que permitan reducir dichos riesgos sin restringir innecesariamente la autonomía, y XIV. Los servicios públicos, sociales, comunitarios o privados disponibles que puedan contribuir a la permanencia en el entorno elegido. Cuando resulte necesario conocer las condiciones físicas del domicilio para identificar barreras, riesgos o adaptaciones posibles, la valoración podrá efectuarse en éste con consentimiento de la persona adulta mayor. La solicitud de apoyos no constituirá autorización general para ingresar al domicilio. **Artículo 5 Quaterdecies.** Cuando de la valoración se advierta la necesidad de coordinar dos o más apoyos o servicios, podrá elaborarse, con consentimiento y participación directa de la persona adulta mayor, un Plan Individual de Permanencia en el Hogar y la Comunidad. El Plan constituirá un instrumento de coordinación centrado en la persona y tendrá por objeto organizar los apoyos necesarios para favorecer su permanencia en el entorno elegido. En ningún caso tendrá naturaleza de resolución sobre su capacidad jurídica ni podrá utilizarse para sustituir decisiones de la persona adulta mayor. Este Plan Individual contendrá al menos lo siguiente: I. La voluntad y preferencias de la persona respecto de su residencia; II. Sus objetivos personales de

autonomía y permanencia; III. Las barreras identificadas; IV. Los apoyos que ya recibe; V. Los apoyos adicionales requeridos; VI. Las autoridades, instituciones o personas responsables de prestar cada apoyo cuando proceda; VII. Adaptaciones de vivienda recomendadas; VIII. Servicios domiciliarios disponibles; IX. Servicios comunitarios y de proximidad; X. Necesidades de movilidad; XI. Medidas de rehabilitación o recuperación funcional; XII. Tecnologías de apoyo; XIII. Servicios de teleasistencia, cuando sean aceptados; XIV. Servicios de centro de día; XV. Medidas de apoyo o respiro para personas cuidadoras; XVI. Acciones de vinculación social comunitaria; XVII. Medidas individualizadas para reducir riesgos; XVIII. Mecanismos de coordinación; XIX. Plazo o condiciones de revisión, y XX. Cualquier otro elemento acordado con la persona adulta mayor. La persona adulta mayor será el centro y principal participante en la elaboración, ejecución, modificación y revisión de su Plan Individual. **Artículo 5. Quindeceies.** El Estado y los municipios, conforme a sus competencias y disponibilidad presupuestaria, promoverán el fortalecimiento progresivo de centros de día y otros servicios comunitarios no residenciales para personas adultas mayores. Dichos servicios podrán ofrecer: I. Actividades sociales y culturales; II. Activación física; III. Alimentación; IV. Rehabilitación; V. Orientación; VI. Vinculación comunitaria; VII. Actividades intergeneracionales; VIII. Apoyo a personas cuidadoras, y IX. Otros servicios compatibles con su objeto. Los centros de día deberán favorecer la permanencia en la comunidad y no podrán operar como mecanismos encubiertos de institucionalización permanente. **Artículo 5 Sexiesdecies.** Las autoridades promoverán progresivamente servicios de respiro destinados a proporcionar apoyo temporal a las personas adultas mayores y a quienes realizan labores de cuidado. Los servicios podrán proporcionarse: en domicilio, en centros de día, mediante apoyo temporal, o a través de otras modalidades autorizadas. Su finalidad será contribuir a la continuidad de los cuidados, prevenir agotamiento de las personas cuidadoras y evitar que una crisis temporal produzca innecesariamente la separación permanente de la persona adulta mayor de su hogar. **Artículo 5 Septedecies.** Las políticas de permanencia en el hogar deberán considerar también las condiciones de las personas cuidadoras. La decisión de una persona adulta mayor de permanecer en su domicilio no podrá utilizarse para imponer a otra persona una obligación de cuidado distinta de las establecidas legalmente ni justificar cargas desproporcionadas de cuidado no remunerado. Las políticas previstas en este Capítulo deberán prevenir que el derecho a envejecer en el hogar reproduzca o profundice desigualdades de género en la distribución de los cuidados. La planeación y evaluación de los servicios deberá considerar la participación desproporcionada que pueda recaer sobre mujeres en actividades de cuidado no remunerado y promover mecanismos de corresponsabilidad familiar, comunitaria, social y pública. **Artículo 5 Octodecies.** El Estado y los municipios promoverán progresivamente un modelo de servicios de proximidad que facilite a las personas adultas mayores el acceso, en su entorno comunitario, a: I. Información; II. Orientación; III. Servicios sociales; IV. Actividades comunitarias; V. Servicios de salud dentro de las competencias correspondientes; VI. Cultura; VII. Recreación; VIII. Activación física; IX. Vinculación comunitaria; X. Apoyos para movilidad, y XI. Otros servicios necesarios para favorecer participación y autonomía. Cuando una persona adulta mayor requiera servicios correspondientes a distintas autoridades, éstas deberán procurar mecanismos de coordinación que eviten cargas administrativas innecesarias, duplicidad de valoraciones y fragmentación de la atención. Con consentimiento de la persona y conforme a la legislación de protección de datos, las autoridades podrán compartir exclusivamente la información necesaria para coordinar los apoyos.

CAPÍTULO V GARANTÍAS FRENTE A LA INSTITUCIONALIZACIÓN RESIDENCIAL

Artículo 5 Novodecies. El ingreso a una institución residencial deberá fundarse primordialmente en la decisión libre e informada de la persona adulta mayor. La autoridad, institución, familiar o persona cuidadora deberá respetar su derecho a conocer las alternativas existentes y participar directamente en la decisión. La existencia de una necesidad de cuidados no transferirá automáticamente a terceras personas la facultad de decidir el lugar de residencia. Antes de un ingreso residencial voluntario, la persona tendrá derecho a recibir información accesible sobre: I. Características del establecimiento; II. Servicios proporcionados; III. Costos, cuando proceda; IV. Reglas de convivencia; V. Derechos de las personas residentes;

VI. Mecanismos de queja; VII. Condiciones de terminación del servicio; VIII. Posibilidad de mantener contacto con su comunidad; IX. Tratamiento de datos personales, y X. Las alternativas domiciliarias o comunitarias disponibles cuando las solicite. El ingreso a un establecimiento residencial no extingue ni disminuye los derechos de la persona adulta mayor. **Artículo 5 Vicies.** Ninguna autoridad administrativa ni institución de asistencia podrá disponer por sí sola el ingreso residencial involuntario permanente de una persona adulta mayor fuera de los supuestos y procedimientos expresamente previstos por el ordenamiento jurídico. Cuando una medida de protección urgente implique alojamiento temporal contra la voluntad manifestada de la persona, deberá: I. Fundarse en una situación concreta de riesgo grave e inmediato; II. Ser estrictamente necesaria; III. Tener carácter excepcional; IV. Aplicarse durante el menor tiempo posible; V. Garantizar comunicación con personas de confianza y asistencia jurídica; VI. Ser susceptible de revisión conforme a las disposiciones aplicables, y VII. Iniciar inmediatamente la búsqueda de una alternativa menos restrictiva cuando resulte jurídicamente posible. Toda medida excepcional que produzca permanencia residencial no voluntaria deberá estar sujeta a revisión en los términos previstos por las disposiciones aplicables. **Artículo 5 Unvicies.** La carencia de recursos económicos, vivienda adecuada o redes familiares no constituirá, por sí misma, fundamento suficiente para institucionalizar involuntariamente a una persona adulta mayor. La inexistencia, ausencia temporal, renuncia, enfermedad, fallecimiento o agotamiento de una persona cuidadora informal no determinará automáticamente la institucionalización permanente de la persona adulta mayor. **Artículo 5 Duovicies.** Toda persona adulta mayor que se encuentre voluntariamente en un establecimiento residencial conservará el derecho a manifestar su deseo de regresar a su hogar o trasladarse a otro lugar. La institución no podrá impedir injustificadamente su egreso. Cuando la persona requiera apoyos para hacer posible el retorno a la comunidad, podrá solicitar la valoración prevista en este Capítulo y la elaboración o actualización de su Plan Individual. Solicito apoyo con la lectura Presidente; **Presidente** dice, gracias Diputada. Se solicita al Ciudadano **Diputado Silvano Garay Loredó**, en apoyo a la diputada, continuar con la lectura; enseguida el Diputado Silvano Garay Loredó dice, buenas tardes...

CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA SOLEDAD NO DESEADA Y EL AISLAMIENTO SOCIAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. Artículo 5 Tervicies. Se crea el Programa Estatal para la Prevención y Atención de la Soledad No Deseada y el Aislamiento Social de las Personas Adultas Mayores, como instrumento permanente de política pública destinado a prevenir, identificar y atender dichas situaciones, fortalecer la vinculación social y comunitaria y favorecer la autonomía, participación, bienestar y permanencia de las personas adultas mayores en su comunidad. El Programa será de observancia para las dependencias y entidades estatales que intervengan conforme a sus atribuciones y se implementará coordinadamente con los municipios. Su ejecución deberá observar los principios de esta Ley y, particularmente: I. Autonomía; II. Voluntariedad; III. Dignidad; IV. No discriminación; V. Participación; VI. Proximidad; VII. Prevención; VIII. Inclusión comunitaria; IX. Intergeneracionalidad; X. Protección de la privacidad; XI. Perspectiva de género; XII. Interseccionalidad; XIII. Enfoque territorial, y XIV. Progresividad. **Artículo 5 Quatervicies.** La coordinación general del Programa corresponderá al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, sin perjuicio de las atribuciones de las demás dependencias y entidades competentes. Para su implementación, el SEDIF deberá coordinarse, cuando menos, con: I. La Secretaría de Salud; II. La dependencia estatal competente en materia de bienestar o desarrollo social; III. La Secretaría de Movilidad y Transporte; IV. Las autoridades estatales competentes en materia de vivienda; V. Las autoridades educativas, culturales y deportivas; VI. La Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores; VII. Los ayuntamientos; VIII. Los Sistemas Municipales DIF; IX. Las Unidades Municipales de Atención a Personas Adultas Mayores, y X. Las demás instituciones públicas cuya participación resulte necesaria. El SEDIF establecerá, con participación del

Comité, un sistema de indicadores para evaluar los resultados del Programa. Los indicadores deberán medir, cuando menos: a). Cobertura estatal y municipal; b). Accesibilidad territorial; c). Personas atendidas; d). Modalidades de acompañamiento; e). Vinculación efectiva con servicios y actividades; f). Brechas sociales, de género, rurales y urbanas, e g). Resultados de las medidas implementadas. El SEDIF elaborará anualmente un informe público sobre la implementación del Programa. **Artículo 5 Sexvicies.** Para la coordinación del Programa, corresponderá al SEDIF: I. Elaborar sus lineamientos generales; II. Establecer criterios de prevención, detección, atención y seguimiento; III. Diseñar protocolos de actuación; IV. Establecer mecanismos de coordinación estatal y municipal; V. Impulsar capacitación especializada; VI. Promover mecanismos de acompañamiento social y comunitario; VII. Coordinar el Registro Voluntario previsto en esta Ley; VIII. Impulsar la Red Estatal de Comunidades Cuidadoras y Solidarias; IX. Desarrollar modelos de vinculación social comunitaria; X. Generar indicadores; XI. Integrar información estadística; XII. Evaluar periódicamente el Programa; XIII. Publicar resultados agregados que no permitan identificar a las personas usuarias; XIV. Promover participación directa de personas adultas mayores en su diseño y evaluación; XV. Celebrar convenios con instituciones públicas, académicas y sociales, y XVI. Las demás necesarias para alcanzar sus objetivos. El Comité de Atención a Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala participará en el seguimiento, consulta y evaluación del Programa y formulará recomendaciones para su mejora. **Artículo 5 Octovicies.** Los municipios participarán en la implementación territorial del Programa por conducto de los Sistemas Municipales DIF y de las Unidades Municipales de Atención a Personas Adultas Mayores, sin perjuicio de las atribuciones de los ayuntamientos. Dentro del ámbito de sus competencias deberán promover: I. Acciones de prevención; II. Información y orientación; III. Identificación voluntaria de necesidades; IV. Vinculación con recursos comunitarios; V. Actividades sociales e intergeneracionales; VI. Redes comunitarias; VII. Acciones contra la exclusión digital; VIII. Programas de voluntariado; IX. Mecanismos locales de acompañamiento; X. Coordinación con centros de día; XI. Canalización a servicios especializados, y XII. Participación de las personas adultas mayores. **Artículo 5 Novovicies.** Además de lo mencionado, los municipios deberán promover, dentro de sus esferas de competencia y de manera progresiva, entornos comunitarios que favorezcan la movilidad, permanencia y participación de las personas adultas mayores. En la planeación y mejora del espacio público deberán considerar, entre otros aspectos: I. Accesibilidad; II. Condiciones peatonales; III. Iluminación; IV. Lugares de descanso; V. señalización; VI. acceso a espacios comunitarios, y VII. seguridad vial.

Artículo 6. (...). Las obligaciones familiares previstas por la ley no eximen al Estado ni a los municipios del cumplimiento de las responsabilidades que les correspondan.

Artículo 7. (...): I a VII (...); VIII. La solicitud de ingreso de la persona adulta mayor a una institución se apegará a lo estatuido por esta Ley y respetando en todo momento la voluntad de la persona adulta mayor, y IX. (...).

Artículo 8. El Estado garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, las condiciones necesarias para que las personas adultas mayores ejerzan plenamente sus derechos, con respeto a su dignidad, autonomía, independencia, voluntad y preferencias. **Para tal efecto, las políticas públicas deberán orientarse, entre otros objetivos, a:** I. Favorecer el envejecimiento en el hogar y la comunidad; II. Promover la permanencia de las personas adultas mayores en el entorno que libremente elijan; III. Prevenir la institucionalización innecesaria; IV. Desarrollar progresivamente apoyos domiciliarios, comunitarios y de proximidad; V. Prevenir y atender la soledad no deseada y el aislamiento social; VI. Promover la accesibilidad y adaptación progresiva de los entornos; VII. Favorecer la participación social y comunitaria; VIII. Promover la corresponsabilidad de los cuidados sin trasladar indebidamente obligaciones públicas a las familias; IX. Garantizar la igualdad y no discriminación por razón de edad, discapacidad, dependencia, condición de salud, lugar de residencia o situación económica, y X. Adoptar las demás medidas necesarias para hacer efectivos los derechos previstos en esta Ley.

Artículo 9. (...): I. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas dirigidas a hacer efectivo

el derecho a envejecer en el hogar y la comunidad; II a VII (...); VIII. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley; IX. DEROGADA X. Garantizar la formulación, implementación y actualización del Programa Estatal para la Prevención y Atención de la Soledad No Deseada y el Aislamiento Social de las Personas Adultas Mayores; XI. Promover la coordinación entre asistencia social, salud, vivienda, movilidad, desarrollo social, cultura, educación, deporte y autoridades municipales; XII. Promover la adaptación funcional y accesibilidad de viviendas, espacios públicos y servicios; XIII. Fomentar centros de día, servicios de rehabilitación y apoyos temporales para recuperación de autonomía; XIV. Promover tecnologías de apoyo y teleasistencia con salvaguardas de privacidad; XV. Impulsar la formación de redes comunitarias; XVI. Desarrollar mecanismos para prevenir institucionalizaciones basadas exclusivamente en edad, discapacidad, dependencia, pobreza, ausencia de familiares o vida en solitario; XVII. Promover indicadores para medir permanencia en el entorno elegido, cobertura de apoyos e inclusión comunitaria; XVIII. Garantizar que las personas adultas mayores participen en el diseño y evaluación de las políticas que les conciernen, y XIX. Las demás previstas por esta Ley.

Artículo 10. (...). Asimismo, deberán incorporar una perspectiva de envejecimiento con dignidad, en el hogar y la comunidad. Para tal efecto deberán considerar, conforme a sus respectivas competencias: I. La voluntad y preferencias de las personas adultas mayores; II. Las condiciones territoriales y comunitarias; III. Las necesidades de accesibilidad; IV. La disponibilidad de servicios de proximidad; V. Las condiciones de movilidad; VI. Las necesidades de cuidado; VII. La existencia de barreras que generen aislamiento; VIII. Las desigualdades territoriales y socioeconómicas; IX. La ruralidad; X. La perspectiva de género e interseccionalidad, y XI. La participación directa de las personas adultas mayores. Las autoridades deberán privilegiar medidas que amplíen las opciones de la persona y restrinjan en la menor medida posible su autonomía.

Artículo 13. (...). I. (...); II. (...): a) a e) (...) f) Medicina preventiva. III. (...); IV. Incorporar en las acciones de envejecimiento saludable la promoción de autonomía, funcionalidad y permanencia de las personas adultas mayores en su hogar y comunidad; V. Promover acciones de rehabilitación y recuperación funcional orientadas a prevenir pérdidas evitables de autonomía; VI. Establecer mecanismos de coordinación, cuando jurídicamente proceda, para facilitar la transición de las personas adultas mayores del hospital a su domicilio; VII. Informar, con consentimiento de la persona, sobre servicios sociales, comunitarios o domiciliarios que puedan resultar pertinentes después del alta; VIII. Capacitar al personal para identificar posibles situaciones de soledad no deseada, aislamiento social, abandono o violencia, diferenciando cada fenómeno; IX. Facilitar, con consentimiento de la persona, la canalización al Programa Estatal contra la Soledad No Deseada cuando se identifique una posible necesidad de acompañamiento social; X. Promover orientación a las personas cuidadoras; XI. Participar en la elaboración de protocolos de coordinación sociosanitaria para personas adultas mayores con necesidades complejas; XII. Evitar que la soledad no deseada o el hecho de vivir sola o solo sean tratados automáticamente como diagnósticos médicos o condiciones patológicas, y XIII. Las demás previstas por esta Ley.

Artículo 16. (...). I. (...); II. (...); III. (...); IV. Incorporar en las políticas de movilidad criterios que favorezcan la autonomía e inclusión comunitaria de las personas adultas mayores; V. Identificar progresivamente barreras de movilidad que dificulten su acceso a servicios públicos, centros comunitarios, establecimientos de salud, actividades culturales y redes sociales; VI. Promover condiciones de accesibilidad en los servicios de transporte público dentro de sus atribuciones; VII. Participar con los municipios en estrategias de movilidad de proximidad para personas adultas mayores; VIII. Promover información accesible sobre rutas y servicios; IX. Participar en las estrategias del Programa Estatal contra la Soledad No Deseada cuando las barreras de transporte constituyan una causa relevante de aislamiento, y X. Las demás previstas por esta Ley.

Artículo 17. El Comité de Atención a Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala será el órgano de consulta, análisis, asesoría, coordinación y evaluación de las políticas, programas y acciones dirigidos a garantizar los derechos de las personas adultas mayores. En

particular, participará en el seguimiento y evaluación de: I. La política estatal de envejecimiento en el hogar y la comunidad; II. El Programa Estatal para la Prevención y Atención de la Soledad No Deseada y el Aislamiento Social; III. La ampliación progresiva de servicios domiciliarios y comunitarios; IV. Las estrategias de prevención de institucionalización innecesaria; V. Las acciones de inclusión y participación comunitaria, y VI. Los indicadores establecidos en esta Ley.

Artículo 18. (...). I. a IV (...); V. (...): a) a b) (...), e c) **Organizaciones integradas o dirigidas por personas adultas mayores, dedicadas a la protección y observancia de sus derechos humanos. (...).**

Artículo 19. (...). I. a VII. (...) VIII. Promover y evaluar las políticas destinadas a garantizar que las personas adultas mayores puedan permanecer, conforme a su voluntad y preferencias, en el hogar y comunidad que elijan; IX. a XII. (...); XIII. DEROGADA XIV. Promover y evaluar las políticas destinadas a garantizar que las personas adultas mayores puedan permanecer, conforme a su voluntad y preferencias, en el hogar y comunidad que elijan; XV. Proponer medidas para ampliar progresivamente los apoyos domiciliarios, comunitarios, de proximidad y las alternativas a la institucionalización residencial; XVI. Dar seguimiento al Programa Estatal para la Prevención y Atención de la Soledad No Deseada y el Aislamiento Social; XVII. Promover investigaciones sobre envejecimiento en el hogar, cuidados, autonomía, institucionalización, soledad no deseada y participación comunitaria; XVIII. Proponer indicadores para evaluar la permanencia elegida y el acceso a apoyos; XIX. Identificar brechas entre municipios; XX. Promover la participación directa de las personas adultas mayores; XXI. Fomentar comunidades amigables, cuidadoras y solidarias; XXII. Formular recomendaciones a las autoridades para prevenir institucionalizaciones innecesarias; XXIII. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los principios de progresividad y no regresividad, y XXIV. Las demás previstas por la Ley.

Artículo 21. (...). I. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité; II. Formular el orden del día para las sesiones del Comité; III. Dar seguimiento a los compromisos, acuerdos y demás acciones que se deriven de las sesiones del Comité; IV. Pasar lista a los miembros integrantes del Comité; V. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Comité y registrarlas con su firma; VI. a VIII. (...).

Artículo 25. La Procuraduría de Protección a Personas Adultas Mayores es el órgano dependiente del SEDIF encargado de observar y verificar el adecuado cumplimiento de esta Ley y de intervenir, dentro de sus atribuciones, ante amenazas o vulneraciones de los derechos reconocidos a las personas adultas mayores.

Artículo 26. La Procuraduría tendrá como finalidad brindar acompañamiento auxiliar, asesoría, orientación y protección de derechos, con especial atención a personas en situación de vulneración, sin que esta condición constituya requisito para recibir orientación cuando se alegue vulneración de los derechos previstos en esta Ley.

Artículo 27. (...). I. a III (...) IV. Identificar, con participación y consentimiento de la persona adulta mayor, las redes familiares, afectivas, sociales, vecinales o comunitarias que ésta reconozca como significativas, verificar cuando proceda sus condiciones de vida y proporcionarle información sobre los programas y apoyos disponibles; V. Identificar, mediante personal competente, necesidades psicosociales o de comunicación y posibles signos de violencia, cuando ello resulte pertinente para la protección de derechos, sin que una valoración cognitiva produzca por sí misma efectos sobre la capacidad jurídica o sustituya la voluntad de la persona; VI a XII (...) XIII. (...); XIV. DEROGADA XV. Recibir y atender quejas relativas a la vulneración del derecho a elegir lugar de residencia; XVI. Intervenir cuando una persona adulta mayor manifieste encontrarse retenida contra su voluntad en una institución residencial, sin perjuicio de las competencias de la fiscalía o jurisdiccionales; XVII. Verificar, dentro de sus atribuciones, que los establecimientos residenciales respeten autonomía, privacidad, comunicación, participación y libertad personal; XVIII. Promover el derecho de la persona adulta mayor a regresar a su hogar o cambiar de residencia cuando corresponda; XIX. Asesorar sobre los mecanismos de defensa frente a institucionalizaciones no consentidas; XX.

Verificar que la edad, discapacidad, dependencia o ausencia de familiares no sean utilizadas como únicas razones para restringir derechos; **XXI.** Promover alternativas menos restrictivas cuando una medida de protección implique separación del hogar; **Presidente,** solicito ayuda con la lectura; **Presidente** dice, gracias, Diputado. Se solicita a la Ciudadana **Diputada Gabriela Hernández Islas** continuar con la lectura; enseguida la Diputada Gabriela Hernández Islas dice, **XXII.** Solicitar a las autoridades competentes la revisión de medidas restrictivas cuando advierta que las circunstancias que las originaron han desaparecido; **XXIII.** Brindar orientación en casos de aislamiento impuesto, restricción injustificada de visitas o comunicaciones y separación forzada de redes afectivas; **XXIV.** Coordinarse con las Unidades Municipales para facilitar retorno seguro al domicilio cuando jurídicamente proceda, y **XXV.** Las demás previstas en esta Ley.

Artículo 28. Las Unidades Municipales de Atención a Personas Adultas Mayores son las instancias dependientes de los Sistemas Municipales DIF encargadas de brindar atención de proximidad, orientación, vinculación y acompañamiento a las personas adultas mayores, así como de intervenir coordinadamente con la Procuraduría cuando existan situaciones de vulneración de derechos. Las Unidades desarrollarán tanto acciones preventivas y comunitarias como acciones de atención frente a situaciones de riesgo.

Artículo 30. (...); I. (...); II. (...); III. Realizar, con respeto a la voluntad, privacidad y derechos de la persona adulta mayor, entrevistas, valoraciones o instrumentos técnicamente adecuados destinados a identificar necesidades, barreras o factores de riesgo, sin que sus resultados produzcan por sí mismos restricciones a la capacidad jurídica o a la libertad de residencia; IV. a VII. (...); VIII. Coordinar, en los supuestos legalmente procedentes de riesgo grave e inmediato, medidas temporales de protección o alojamiento seguro, en conjunto con el SEDIF y las autoridades competentes, respetando los principios de necesidad, proporcionalidad, temporalidad, mínima restricción y revisión. El resguardo temporal no podrá transformarse automáticamente en institucionalización permanente. IX. (...); X. Capacitar de forma continua a su personal en temas de derechos humanos y envejecimiento; XI. Recibir solicitudes de apoyo para permanecer en el hogar y la comunidad; XII. Brindar información sobre servicios domiciliarios y comunitarios disponibles; XIII. Participar en las Valoraciones Integrales de Apoyos; XIV. Elaborar o dar seguimiento, conforme a lineamientos del SEDIF, a Planes Individuales de Permanencia; XV. Elaborar Planes Individuales de Vinculación Comunitaria cuando la persona los solicite; XVI. Desarrollar acciones municipales de prevención de soledad no deseada; XVII. Facilitar vinculación social comunitaria; XVIII. Promover actividades intergeneracionales; XIX. Coordinar redes comunitarias y voluntariado conforme a las salvaguardas de esta Ley; XX. Detectar barreras locales de movilidad y accesibilidad y comunicarlas a las autoridades competentes; XXI. Orientar sobre adaptaciones de vivienda y programas existentes; XXII. Promover el Registro Voluntario de Acompañamiento sin realizar inscripciones sin consentimiento; XXIII. Promover coordinación con centros de día; XXIV. Identificar servicios de proximidad existentes en cada municipio; XXV. Mantener actualizado un directorio municipal de recursos comunitarios, y XXVII. Las demás previstas por esta Ley.

Artículo 34. Toda persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir violencia, abuso, explotación, abandono, negligencia, despojo o cualquier vulneración grave de los derechos de una persona adulta mayor podrá hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes. La intervención deberá orientarse a: I. Proteger los derechos de la persona; II. Escucharla directamente; III. Identificar su voluntad y preferencias; IV. Proporcionarle información accesible; V. Ofrecer apoyos para la toma de decisiones cuando sean necesarios; VI. Identificar el riesgo concreto; VII. Adoptar medidas proporcionales; VIII. Privilegiar alternativas que permitan conservar el mayor grado posible de autonomía y vida comunitaria, y IX. Revisar las medidas cuando cambien las circunstancias. La existencia de un aviso de tercero no autorizará automáticamente una institucionalización residencial.

Artículo 35. (...) I. Proporcionar atención integral, **digna y libre de discriminación**; II. a VI (...) VII. (...); VIII. (...); IX. Preservar la autonomía e independencia de las personas residentes; X. Respetar su capacidad jurídica, voluntad y preferencias; XI. Obtener y documentar los consentimientos exigibles conforme a las disposiciones aplicables; XII. Proporcionar información accesible sobre los servicios prestados; XIII. Garantizar privacidad e intimidad; XIV. Respetar la confidencialidad; XV. Promover la participación de las personas residentes en las decisiones relativas a su vida cotidiana; XVI. Permitir el mantenimiento de relaciones familiares, afectivas, sociales y comunitarias elegidas por la persona; XVII. Evitar cualquier forma de aislamiento impuesto o restricción disciplinaria de comunicaciones; XVIII. Proteger a las personas frente a violencia, abuso, explotación y negligencia; XIX. Respetar el derecho a presentar quejas; XX. Establecer procedimientos accesibles para recibir inconformidades; XXI. Preservar, en la mayor medida posible, los hábitos, preferencias y rutinas de las personas residentes; XXII. Promover actividades de participación social y comunitaria; XXIII. Facilitar el ejercicio del derecho a egresar o cambiar de residencia conforme a las disposiciones aplicables; XXIV. Colaborar en procesos de retorno al hogar y la comunidad; XXV. Mantener registros de ingresos y egresos; XVI. Integrar los expedientes exigidos por la legislación aplicable; XXVII. Proteger los datos personales; XXVIII. Permitir las visitas de supervisión de las autoridades competentes; XXIX. Contar con mecanismos para emergencias; XXX. Capacitar periódicamente a su personal en derechos humanos, autonomía, consentimiento, prevención de violencia y atención centrada en la persona, y XXXI. Cumplir las demás disposiciones aplicables.

Artículo 36 Bis. Toda persona adulta mayor que resida en una institución tendrá derecho a comunicarse directamente y de manera confidencial con la Procuraduría, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y las demás autoridades competentes. La institución no podrá: I. Interceptar injustificadamente la comunicación; II. Condicionar su realización; III. Exigir conocer previamente el contenido de la queja; IV. Adoptar represalias, y V. Impedir el acceso de autoridades legalmente facultadas.

Artículo 38. (...) I. (...); II. (...); III. Impedir arbitrariamente que la persona adulta mayor resida en el hogar, comunidad o entorno que libremente haya elegido; IV. a VII (...).

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El

Gobierno del Estado contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales para emitir los lineamientos y protocolos correspondientes para la implementación de las disposiciones previstas en el presente Decreto, así como para la emisión de las reglas de operación del Programa Estatal contra la Soledad.

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades deberán tratar los datos personales obtenidos en aplicación de esta Ley conforme a la legislación en materia de protección de datos personales. Sólo podrán recabarse los datos adecuados, relevantes y estrictamente necesarios

para la finalidad legítima correspondiente. **ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a primero de septiembre del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DRA. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA.** Es cuanto presiente. **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Tlaxcala**; en uso de la voz la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips dice, gracias Presidente, muy buenos días a todos los que nos acompañan, que están presentes y aquellos que nos siguen a través de las redes sociales y a los medios de comunicación. **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe Diputada **Soraya Noemi Bocardo Phillips**, integrante de La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **Reforma y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Tlaxcala** al tenor de la siguiente: **Exposición de Motivos.** La humanidad atraviesa uno de los momentos más trascendentes en la historia de su relación con la naturaleza. Durante décadas, el desarrollo económico, el crecimiento urbano acelerado, la transformación de los usos de suelo y la explotación intensiva de los recursos naturales han generado una presión sin precedentes sobre los ecosistemas que sostienen la vida. Los bosques, selvas, humedales, cuerpos de agua, áreas de recarga hídrica y hábitats de innumerables especies enfrentan procesos constantes de degradación que comprometen no solamente la riqueza biológica del planeta, sino también la calidad de vida, la seguridad y el bienestar de las generaciones presentes y futuras. La pérdida de biodiversidad ya no constituye una preocupación exclusiva de la comunidad científica; se ha convertido en uno de los mayores desafíos para la supervivencia y el desarrollo de las sociedades contemporáneas. La disminución de especies, la fragmentación de hábitats, la contaminación de los ecosistemas, la reducción de la disponibilidad de agua y los efectos cada vez más visibles del cambio climático evidencian que la conservación de la naturaleza dejó de ser una opción de política pública para convertirse en una necesidad impostergable y en una

obligación jurídica de los Estados. La Organización de las Naciones Unidas ha advertido que el mundo enfrenta una triple crisis planetaria integrada por el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación ambiental. Dichos fenómenos se encuentran profundamente interrelacionados y generan impactos directos sobre los derechos humanos, la salud pública, la seguridad alimentaria, la disponibilidad de recursos hídricos y las posibilidades de desarrollo de las comunidades. En consecuencia, la protección del patrimonio natural debe entenderse como una condición indispensable para garantizar el ejercicio efectivo de derechos fundamentales y para asegurar la viabilidad de las futuras generaciones. Esta visión encuentra pleno respaldo en el marco constitucional mexicano. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estableciendo una obligación correlativa para todas las autoridades de protegerlo, conservarlo y restaurarlo. Dicho mandato constitucional no puede interpretarse de manera limitada o estática; por el contrario, exige una actuación permanente del Estado orientada a prevenir el deterioro ambiental, preservar la biodiversidad y fortalecer los mecanismos institucionales destinados a la protección de los ecosistemas. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho humano a un medio ambiente sano posee una dimensión individual y colectiva, así como una proyección intergeneracional. Esta interpretación reconoce que los recursos naturales no pertenecen exclusivamente a quienes hoy los aprovechan, sino también a quienes habrán de recibirlos en el futuro.

En este sentido, la protección ambiental representa un deber de justicia entre generaciones, cuyo cumplimiento exige adoptar medidas eficaces para conservar el patrimonio natural que da sustento a la vida. Bajo esta perspectiva, las Áreas Naturales Protegidas constituyen uno de los instrumentos más importantes para garantizar la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad. Más allá de delimitar espacios geográficos sujetos a protección especial, representan territorios estratégicos donde convergen procesos ecológicos esenciales, especies de flora y fauna, recursos hídricos, servicios ambientales, conocimientos tradicionales y valores culturales que forman parte del patrimonio colectivo de la sociedad. La importancia de fortalecer estos espacios ha sido reconocida de manera reiterada por la comunidad internacional. El Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado durante la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro en 1992, estableció la obligación de los Estados de conservar la diversidad biológica mediante la creación y fortalecimiento de sistemas de áreas protegidas, reconociendo que la preservación de los ecosistemas constituye una condición indispensable para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. A partir de este instrumento internacional surgió una nueva visión de la conservación basada no solamente en la protección de especies individuales, sino en la preservación integral de ecosistemas, procesos ecológicos y servicios ambientales. La evidencia científica ha confirmado ampliamente la necesidad de avanzar en esa dirección. La Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES), organismo científico asociado a las Naciones

Unidas, advirtió que cerca de un millón de especies se encuentran actualmente amenazadas de extinción debido principalmente a la destrucción de hábitats, la contaminación, las especies invasoras y el cambio climático. Este diagnóstico ha sido considerado por especialistas como una de las alertas ambientales más importantes emitidas por la comunidad científica internacional en las últimas décadas. El reconocido biólogo Edward O. Wilson sostuvo que la biodiversidad constituye la infraestructura biológica que hace posible la vida humana y que la desaparición de especies representa una pérdida irreversible para el equilibrio ecológico del planeta. De manera complementaria, el economista Sir Partha Dasgupta concluyó que las economías modernas dependen profundamente del capital natural y que la degradación ambiental implica costos económicos y sociales cada vez mayores para las naciones. Ambos planteamientos coinciden en una idea fundamental: proteger la naturaleza no significa limitar el desarrollo, sino garantizar que éste pueda sostenerse en el tiempo. Por ello, resulta necesario fortalecer los objetivos de las Áreas Naturales Protegidas mediante una visión integral que incorpore los principios más avanzados de la conservación contemporánea. La protección de ecosistemas vulnerables, la conservación de especies en riesgo, la preservación de corredores biológicos, la restauración ecológica, la prevención de especies invasoras, la protección de servicios ecosistémicos y el fortalecimiento de la resiliencia frente al cambio climático son elementos que hoy forman parte de los estándares internacionales en materia ambiental y que resultan indispensables para garantizar la eficacia de las políticas de conservación. Particular relevancia adquiere la incorporación de

acciones orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático. El Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático ha documentado que los ecosistemas saludables desempeñan una función esencial en la captura y almacenamiento de carbono, la regulación del ciclo hidrológico, la conservación de suelos y la reducción de riesgos asociados a fenómenos climáticos extremos. Proteger estos ecosistemas equivale, en consecuencia, a fortalecer la capacidad de las comunidades para enfrentar los desafíos ambientales del presente y del futuro. Sin embargo, la conservación efectiva de la naturaleza no puede depender exclusivamente de acciones gubernamentales. La experiencia internacional demuestra que la protección ambiental alcanza mejores resultados cuando existe una ciudadanía informada, consciente y comprometida con el cuidado de su entorno. De ahí la importancia de consolidar a las Áreas Naturales Protegidas como espacios permanentes de educación ambiental, sensibilización social y participación comunitaria. La Declaración de Tbilisi, adoptada bajo el auspicio de la UNESCO y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, estableció que la educación ambiental debe formar ciudadanos capaces de comprender las complejas relaciones entre las actividades humanas y los sistemas naturales, promoviendo valores, conocimientos y actitudes orientados a la sostenibilidad. Esta visión continúa vigente y encuentra plena justificación en un contexto donde los desafíos ambientales exigen una mayor corresponsabilidad social. Las visitas guiadas, los talleres, los programas de capacitación, las actividades de restauración ecológica, la divulgación científica y los proyectos de participación comunitaria representan herramientas fundamentales para construir una cultura ambiental

sólida. Especialmente importante resulta garantizar la participación de niñas, niños, adolescentes, pueblos indígenas, comunidades locales, personas adultas mayores y grupos en situación de vulnerabilidad, reconociendo que la protección del medio ambiente es una responsabilidad compartida que requiere la inclusión de todos los sectores de la sociedad. Asimismo, la investigación científica constituye un componente esencial para la conservación efectiva de los ecosistemas. Las Naciones Unidas, a través de diversos organismos especializados, han señalado que las decisiones ambientales deben sustentarse en evidencia científica, monitoreo permanente y generación de conocimiento. En consecuencia, resulta indispensable fortalecer la colaboración entre autoridades ambientales, instituciones educativas y centros de investigación, promoviendo el desarrollo de estudios, programas de restauración, monitoreo de biodiversidad e innovación tecnológica orientada a la protección ambiental. La interacción entre ciencia, educación y conservación permite construir soluciones más eficaces frente a los retos ambientales actuales. Al mismo tiempo, contribuye a formar nuevas generaciones de investigadores, profesionistas y ciudadanos comprometidos con la protección de los recursos naturales y con la construcción de un modelo de desarrollo verdaderamente sostenible. Finalmente, debe reconocerse que las Áreas Naturales Protegidas también cumplen una función social de enorme relevancia. Estos espacios permiten el desarrollo de actividades recreativas, educativas, culturales y turísticas que fortalecen el vínculo entre las personas y la naturaleza. No obstante, dichas actividades deben realizarse bajo criterios de sostenibilidad y bajo impacto ambiental, garantizando que

el disfrute legítimo de estos espacios no comprometa los objetivos de conservación para los cuales fueron creados. Proteger los ecosistemas no significa únicamente preservar paisajes o especies; significa salvaguardar las condiciones que hacen posible la vida, garantizar el ejercicio efectivo de derechos humanos fundamentales y cumplir con la responsabilidad ética y jurídica que la presente generación tiene frente a quienes habrán de heredar el territorio. La conservación del patrimonio natural constituye, en última instancia, una inversión en el futuro, una expresión de justicia intergeneracional y un compromiso irrenunciable con el desarrollo sostenible de nuestro Estado y de nuestra Nación. Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTICULO UNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, artículos 114 Y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **Reforman** los artículos 13 en su fracción V, 45 en su fracción IV y V, 46 y 47 y se **Adicionan** las fracciones VII y VIII al artículo 13 y la fracción VI al artículo 45, todos de la Ley de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Tlaxcala para quedar como sigue: Artículo 13. ... I a IV. ... V. Ofrecer a la población áreas naturales para su esparcimiento a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de la biodiversidad, los elementos y los recursos naturales del Estado. VI. ... VII. **Garantizar a las generaciones presentes y futuras el acceso a espacios naturales destinados a la educación**

ambiental, la investigación científica, la recreación responsable y el fortalecimiento de la cultura de conservación, fomentando la conciencia ecológica y el respeto por la naturaleza, y VII. Prevenir, controlar y, en su caso, erradicar las actividades, obras o acciones que generen deterioro ambiental, fragmentación de hábitats, contaminación, introducción de especies invasoras o cualquier afectación que comprometa la conservación de los ecosistemas y sus recursos naturales. Artículo 45. ... I a III. ... IV. Cursos de educación ambiental. V. Eventos culturales, y VI. Jornadas de reforestación, limpieza y monitoreo ambiental. Artículo 46. Las instituciones de investigación, educación básica, media superior y superior, así como los centros de investigación públicos o privados que se encuentren establecidos o desarrollen actividades dentro de las áreas naturales protegidas, deberán promover programas de educación ambiental, investigación científica, conservación y restauración ecológica, procurando la participación activa de estudiantes, docentes, investigadores y comunidades locales. Las actividades que se realicen deberán ser previamente notificadas a la Secretaría, la cual podrá emitir recomendaciones para garantizar que las mismas sean compatibles con los objetivos de conservación y protección del área natural protegida correspondiente. Artículo 47. Las actividades de recreación, esparcimiento, educación ambiental, interpretación de la naturaleza y turismo de bajo impacto dentro de las áreas naturales protegidas del Estado deberán realizarse de manera ordenada, responsable y conforme a los programas de manejo respectivos, garantizando en todo

momento la protección de los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos naturales. Quedarán prohibidas las actividades recreativas o de esparcimiento que provoquen contaminación, deterioro ambiental, afectación a la flora y fauna silvestres o alteración de los procesos ecológicos del área natural protegida.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE**

PUBLICAR. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl al 1 día del mes de septiembre del 2026.

DIPUTADA SORAYA NOEMI BOCARDO PHILLIPS. **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día se pide al **Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz dice, **DIPUTADO PRESIDENTE, E INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS**

DIPUTADOS. PRESENTE. HONORABLE ASAMBLEA: El que suscribe Diputado **HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ**, integrante de esta LXV (sexagésima quinta) Legislatura, y representante del Partido Alianza Ciudadana (PAC), en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I (primera), 48 y 54 fracción II (segunda) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II (segunda) y 10 Apartado A fracción II (segunda) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar a esta Soberanía y someter a su consideración, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman, derogan y adicionan** diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1. La presente iniciativa se desarrolló a través de la metodología siguiente: Un estudio riguroso de derecho comparado, entre algunos ordenamientos jurídicos, como lo son la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, y la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, entre otros, que resultan aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; para efecto de que, en ella, se logre adecuar y aplicar la terminología correcta y vigente, de conformidad con algunas Leyes Generales, Federales y Nacionales, e incluso estatales; Con base en la observación sobre la operación del Sistema Penal Acusatorio, del que surge la necesidad para clasificar con el nombre adecuado a algunos Juzgados, y derivado de ello, crear un catálogo de puestos, conforme a las actividades que actualmente desarrollan, y Al analizar que, con la entrada en vigor de la Ley General de

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, esta Legislatura armonizara nuestro marco jurídico en esa materia; no se realizó lo correspondiente en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; motivo por el cual, es indispensable, adecuar y actualizar las atribuciones que aquél tiene, conforme a la Ley vigente en esa materia. Para administrar justicia, a las y los juzgadores, entre otros ordenamientos jurídicos, les resulta imperativo para tan noble labor, que su ley orgánica, les dote de un mejor margen de maniobra, como lo es, el clarificar que los auxiliares de la impartición de justicia son también los Organismos Públicos Autónomos Estatales y Municipales; de igual manera, resulta pertinente para evitar una antinomia, excluir en este ordenamiento jurídico, al Tribunal de Justicia Administrativa, pues como es sabido, éste no pertenece al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Ya que en la reciente reforma al Poder Judicial se consideró la creación del Tribunal de Disciplina Judicial, hay que dotarlo de atribuciones necesarias, para que pueda realizar adecuadamente su función. En la praxis es primordial que, las y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal, firmen las sentencias, aún y cuando alguno de sus integrantes, haya formulado un voto particular. El actualizar la terminología de un lenguaje incluyente en este marco jurídico es de capital importancia. La Secretaría Ejecutiva, para llevar a efectuar las determinaciones del Órgano de Administración Judicial, debe contar tanto con las facultades necesarias, como con la estructura orgánica; motivo por el cual, tales se consideran en esta iniciativa. El dotar de facultades a la persona titular del Departamento de Servicios Periciales, resulta indispensable, para brindar certeza jurídica a los justiciables; de la

misma manera es vital regular los requisitos para ser perito externo del Poder Judicial. Eliminar terminología como "Consejo de la Judicatura" que ha dejado de ser aplicable, en virtud de la reforma al poder judicial. Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN** la fracción V del artículo 2, la fracción III del artículo 2 Bis, el artículo 3, el artículo 5, el párrafo primero del artículo 6, el artículo 9, el artículo 17, el párrafo cuarto del artículo 24, las fracciones I y VIII del artículo 27, el inciso b) de la fracción XII y la fracción XIX del artículo 30, las fracciones I a la IV, y VI del artículo 33, la fracción VIII del artículo 40, los artículos 40 Bis y 41, la fracción VIII del artículo 47, la fracción III del artículo 49 Ter, el párrafo segundo del artículo 50 Ter, la denominación del Capítulo Sexto del Título Tercero, los artículos 60 Bis y 60 Ter, el artículo 75, los incisos a), b) e c) de la fracción I, la fracción II y sus incisos a), b) e d) del artículo 94, los artículos 95 y 117; **SE DEROGAN** las fracciones X y XVII del artículo 2, la fracción VIII del artículo 36, el artículo 50 Septies, el último párrafo del artículo 86 Bis; y **SE ADICIONAN** los artículos 6 Quáter y 6 quinquies, la fracción VIII del artículo 36, el artículo 50 Septies, el Título Tercero Bis, denominado "Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias" y un Capítulo Único, denominado "Generalidades",

los artículos 60 Quinquies y 60 Sexies, los artículos 84 Bis I y 84 Bis II, la fracción III y dos párrafos al artículo 94 de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; para quedar como sigue: **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ. REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA.** **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Enseguida la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, oficio número SPEAJA-3P/077/2026, que dirige la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, titular de la Tercera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el

cual presenta el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de agosto del año dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXII 056/2017. Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, oficio número TSJ-SP1-26-811, que dirige la Magistrada Marisol Barba Pérez, titular de la Primera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal de Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través del cual presenta el informe mensual de las actividades desarrolladas durante el mes de agosto del año dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 003/2023. Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, oficio número 1090/2026-II, que dirige la Dra. Mildred Murbartián Aguilar, Magistrada titular de la Segunda Ponencia de la Sala Civil, Familiar y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que presenta el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de agosto del año dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXV 145/2024. Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, oficio número TET/PRES/483/2026, que dirigen los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante el cual presentan a este Congreso Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, oficio número MTT/DP/E089/2026, que envía Filogonio Palafox Dorantes,

Presidente Municipal de Terrenate, por el que presenta a este Congreso el informe anual de actividades de los seis regidores, siete presidentes de comunidad y el Síndico Municipal. **Presidente dice, esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada. Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona dice,** oficio número PMP/DESPACHO/00674/2026, que dirige el Profesor Idelfonso Carro Roldan, Presidente Municipal de Panotla, a través del cual solicita a este Congreso realizar las gestiones necesarias para que se proporcionen recursos económicos a fin de estar en condiciones de solventar laudos en estado de ejecución por administraciones pasadas del Ayuntamiento. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona dice,** oficio número 1REG/065/01/09/2026, que dirige Silvia Rodríguez Rodríguez, Primera Regidora y Presidenta de las comisiones de Hacienda y Territorio Municipal del Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, a través del cual solicita a este Congreso la intervención a efecto de exhortar a las ciudadanas integrantes del Ayuntamiento para no ejercer actos de discriminación en razón de género y acoso laboral. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Enseguida la **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del oficio número 1REG/066/03/09/2026, que envía Silvia Rodríguez Rodríguez, Primera Regidora y Presidenta de las comisiones de Hacienda y Territorio Municipal del Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, a la Lic. Vianeh Morales Vargas, Directora de Planeación Municipal, por el que hace entrega del Programa Operativo Anual

correspondiente al mes de agosto de dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio número MTLX/SA./66/2026, que dirige el Lic. Víctor Hugo Gutiérrez Morales, Secretario del Ayuntamiento de Tlaxcala, a través del cual remite copia certificada del acta de la trigésima novena sesión ordinaria de cabildo, por la que se aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tlaxcala, denominado Comisión Local de Agua Potable y Alcantarillado de Ocotlán. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia de los oficios números 1REG/67/03/09/2026 y 1REG/68/03/09/2026, que dirige Silvia Rodríguez Rodríguez, Primera Regidora y Presidenta de las comisiones de Hacienda y Territorio Municipal del Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, a los integrantes del Ayuntamiento y al Secretario del Ayuntamiento, por el que presenta el informe mensual de actividades del mes de agosto del ejercicio fiscal dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada. Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del escrito que dirigen vecinos de la Comunidad de San Matías Tepetomatitlán, Municipio de Apetatitlán de Antonio Carbajal, al C. Azain Avalos Marban, Presidente Municipal, por el que le solicitan informe el estado que guarda la intervención de las autoridades municipales relacionada con el espacio que ha sido identificado y utilizado por los habitantes como calle. **Presidente** dice,

túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento. Diputada Maribel Cervantes Hernández dice, oficio número CP2R2A.-3654.28, que envía la Senadora María Martina Kantún Can, Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por el que informa que la Comisión Permanente clausuró el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio. Oficio número DGPL-1P3A.-6.28, que dirige la Senadora María Martina Kantún Can, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a través del cual informa que la Cámara de Senadores se declaró legalmente instalada y la elección de la Mesa Directiva para el Tercer Año de Ejercicio. **Presidente dice, de los oficios dados a conocer, esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada. -----**

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y a los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **cincuenta y nueve** minutos del día **ocho** de septiembre de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **diez** de septiembre de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. ---

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias y prosecretarias de secretaria de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. -----



C. Sandra Guadalupe Aguilar Vega
Dip. Secretaria



C. María Ana Bertha Mastranzo Corona
Dip. Secretaria



C. Maribel Cervantes Hernández
Dip. Prosecretaria



C. Laura Yamili Flores Lozano
Dip. Prosecretaria

Última foja de la Versión Estenográfica de la Tercera Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día ocho de septiembre de dos mil veintiséis.